

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal de Bogotá D. C.*



CLASE DE PROCESO:

**HIPOTECARIO**

**(TUTELA CONTRA EL JUZGADO)**

DEMANDANTE:

**ELVIRA ABONDANO LÓPEZ**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	3º C.C. No.
-----------	-------------	-------------	-------------

DEMANDADO

**HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	3º C.C. No.
-----------	-------------	-------------	-------------

CUADERNO No. 3

**110014003006-2013-0071000**

Bogotá , D.C. Noviembre 19 del año 2015

Señor  
FISCAL 349 DEL ORDEN ECONOMICO PALOQUEMAO BLOQUE A PISO  
SEGUNDO BOGOTA - D.C.

Ref. Ex. 110016000349201315256 Denuncio Penal por los delitos de FALSEDAD en Documentos publicos y privados y otros .

DENUNCIANTE : FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA

DENUNCIADA : HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA , mayor de edad y de la vecindad de Bogotá , identificado como aparezco al pie de mi firma , con el respeto acostumbrado acudo ante este despacho a fin de manifestar y solicitar lo siguiente

Teniendo en cuenta que hace tres años presente ante el despacho FISCALIA 113 de esta Unidad , este denuncio penal , he visto con preocupación que a este no se le ha dado ningún trato investigativo del cual vea avances que me permitan ver la defensa de mis derechos como cónyuge afectado por la gravedad de los hechos que he denunciado , por ello con todo respeto solicito a este despacho que **con premura sean analizadas las distintas pruebas que he radicado para el presente avance investigativo** ya que dos procesos se encuentran en curso 1) uno en el JUZGADO 1o de descongestión de de Familia de Bogotá PROCESO DE DIVORCIO , en curso Exp. Nro 11001311000520130030300 sin liquidación de sociedad conyugal , toda vez que la demandante en este proceso , allego como liquidación de la sociedad conyugal , un documento falso con falsedad total , el que aporte con este denuncio penal , ya que como bien lo ha explicado la Registraduria Nacional del Estado Civil para emitir esta sentencia el Juzgado 15 de Familia de Bogotá , se aporto un documento falso el cual no existe para haber proferido sentencia de liquidación de sociedad conyugal por ello este documento que se encuentra en este despacho radicado y lo aporto nuevamente para tal fin el acta de matrimonio no existe con la cual se llevo a cabo la presunta liquidación de sociedad conyugal , razón por la cual los bienes inmueble de nuestra sociedad con la denunciada son totalmente nuestros y sin liquidación de sociedad conyugal plena y activa para todos sus efectos , no obstante lo anterior y consecuencial con ello la denunciada llevo a cabo venta de bienes inmuebles de nuestra sociedad conyugal , quedando solo un bien inmueble el cual lo estoy habitando ubicado en la Cra 19 Nro 33 -44 Teusaquillo y por el cual la denunciada Sra HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ me ha denunciado en proceso de Lanzamiento por ocupación de hechos ante la Inspección 13 A de Policía Ex. Nro. 5371 en Teusaquillo

✓  
LDA  
No. 19-20

8  
2

Bogotá .

Por todo lo anterior allego la documentación que prueba mi dicho. y por lo cual de manera inmediata solicito con el respeto que me asiste y por la urgencia de la medida de LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO , de mi propio bien inmueble en donde habito , ubicado donde ya antes lo indique en este escrito que se oficie por este despacho a la Inspección 13 A de Policía Ex. Nro 5371 en Teusaquillo Bogotá , ubicada en la Cra 17 Nro 39A - 38 de Bogotá Barrio Teusaquillo. para que suspenda la orden de lanzamiento por ocupación de hecho y se envíe en acumulación a este despacho el proceso de lanzamiento a este investigativo por ser los hechos denunciados en este proceso soportados con documentos falsos de falsedad total con los cuales se dio la apertura a este investigativo. La próxima diligencia se encuentra programada por la Inspección 13A de Policía , para el día 4 de Diciembre del año en curso a las 8.30 am. como lo indica el telegrama que anexo , por ello la urgencia del pronunciamiento por este despacho.

Igualmente solicito que de oficio , se solicite en acumulación a este investigativo el proceso de Divorcio que cursa en el Juzgado 1o de descongestión de Familia de Bogotá PROCESO DE DIVORCIO , en curso Ex. Nro. 11001311000520130030300 sin liquidación de sociedad conyugal , para que se profiera el pronunciamiento que este investigativo en justicia y en derechos debe preferir .

Téngase en cuenta por su señoría que mis derechos de cónyuge y copropietario , han venido siendo vulnerados totalmente por la denunciada durante estos tres ( 3 ) años en el cual este investigativo no avanzado para tal fin , por ello quedo en espera de una pronta decisión por este despacho.

Allego los anexos enunciados para el fin solicitado.

Cordialmente

  
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA  
C.C. 19.305.401 de Bogotá

**Dr. Francisco Javier Gómez Pinilla**  
Médico Cirujano - U. Nacional  
Tarjeta Profesional 11033 Minsalud  
Registro Médico Distrital 7972 -  
Cund. res. 25-2540

FUQ: 232 8536.....  
VIRGIN: 319 255 7338  
CLARO: 313 303 0642  
313 800 8736

*Asignaciones de la Dirección de Fiscalías de Bogotá D.C.*

994  
1247

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Seccional De Bogotá D.C.  
E. S.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	
ASIGNACIONES 4a Dirección	
Sección de Fiscalías de Bogotá, D.C.	
RECIBIDO	
No. Interno	0 20348
Fecha	12 JUL 2013
Para	13 FLS 3/c LC

REF: DENUNCIA PENAL.

**PRESUNTO DELITOS:** FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD IDEOLÓGICA, FALSEDAD MATERIAL, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE CONFIANZA, MALVERSACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, ALZAMIENTO DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, PREVARICATO POR ACCION.

**DENUNCIANTE:** FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA.

**DENUNCIADOS:** HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, GUSTAVO ORTIZ LINARESY DEMÁS INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACION.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificados como aparece al pie de mi firma, de manera comedida me permito formular, bajo la gravedad de juramento denuncia de carácter penal contra los Señores **HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ**, y el profesional del derecho **GUSTAVO ORTIZ LINARESY DEMÁS** personas **INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACION**, todos mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, por el presunto delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD IDEOLÓGICA, FALSEDAD MATERIAL, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE CONFIANZA, MALVERSACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, ALZAMIENTO DE BIENES DE SOCIEDAD LA CONYUGAL, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, PREVARICATO POR ACCION** y demás conductas que resultaren con esta investigación, de conformidad con el ordenamiento penal, con base en los siguientes:

**HECHOS**

- 1.- Contraje matrimonio por los ritos religiosos ante la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de Bogotá el día 21 de enero de 1978 con la Señora HERCY AMIRA ALVAREZ RODRIGUEZ. de acuerdo a la copia de la partida eclesiástica de matrimonio que allego.
- 2.- Soy médico de profesión, y en razón a querer mejorar la calidad de vida y la de mi familia acepte un cargo en el vecino país de EE.UU. razón por la cual tuve que trasladar mi residencia a este país donde estuve laborando por más de 9 años sin descuidar mi familia por considerarme una persona responsable y cumplidora de los deberes como padre y esposo.

Fiscalía: 019 - Hoy Nov 19/2015

- ①  
4
- 3.- La partida de matrimonio católico hasta la fecha aún no ha sido registrada ante ninguna Notaria, razón por la cual con extrañeza en mi ausencia mi cónyuge tramito proceso de SEPARACION DE BIENES y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL GOMEZ - ALVAREZ, sin haberse llevado a cabo un debido proceso.
  - 4.- Para tal efecto aportó un registro civil de matrimonio celebrado ante el Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá del día seis (6) de Noviembre de 1976 registrado ante la Notaria Quinta (5) del Circulo de Bogotá como obra en la copia anexa.
  - 5.- Con este **registro civil de matrimonio falso**, la Señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ tramito en mi contra PROCESO DE SEPARACION DE BIENES ante el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, siendo el suscrito representado por el Señor Abogado GUSTAVO ORTIZ LINAREZ, quien aportó poder supuestamente suscrito por mi cuando aún me encontraba fuera del país, brillando por su ausencia la presentación personal que se debe hacer ante el Consulado encargado donde me encontraba residiendo, configurándose la falsedad documental en su contra.
  - 6.- El proceso de **Separación de Bienes** trajo consigo una sentencia donde según el abogado que me represento y aquí denunció GUSTAVO ORTIZ LINAREZ, yo lo autorice para que en mi nombre y representación RENUNCIARA A MIS GANANCIALES en favor de la cónyuge, siendo inaudito que el suscrito habiendo conformado un patrimonio familiar en beneficio de la sociedad conyugal terminara cediendo todos mis derechos a la cónyuge demeritando el esfuerzo que estaba haciendo en el exterior para mejorar mi calidad de vida y la de mi familia.
  - 7.- En atención a esta Sentencia proferida por el Juzgado 15 de familia de esta ciudad, el Señor Abogado y aquí denunciado aporta poder supuestamente suscrito por mi ante la Notaria 23 del Circulo de Bogotá D.C. del día 28 de junio de 1999 fecha está en que aún me encontraba fuera del país, y formalizan notarialmente la **liquidación de la Sociedad Conyugal** en esos términos ante la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, quedando el suscrito y nuestros hijos sin patrimonio económico alguno.
  - 8.- Con mi trabajo contribuí al incremento económico patrimonial de la sociedad conyugal, ya que de mis ingresos como profesional de la Salud, en forma mensual les giraba a mi cónyuge la suma de \$3.000.000 colombianos aproximadamente, que ayudaba a contribuir con los gastos que se generaban en mi ausencia, sin llegar a pensar que sin mi consentimiento la Señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ estaba disponiendo en forma fraudulenta de ese patrimonio, y de los cánones de arrendamiento que percibía de los bienes inmuebles que conformaban la sociedad conyugal.
  - 9.- Dentro de la Sociedad Conyugal se adquirieron varios bienes inmuebles como obra dentro de los certificados de Tradición y Libertad anexos, donde aparezco en algunos como propietarios, en otros ya no por haberlos vendido, traspasado o permutado a tercero mi cónyuge sin el suscrito tener conocimiento ni contar con mi consentimiento ni mi firma, razón por la cual incurrió en falsedades documentales para tal efecto.
  - 10.- Prueba de las manifestaciones aquí expuestas obran dentro de la Escritura Publica No.2.366 del 16 de Julio de 1999 la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - GOMEZ ALVAREZ, hace mención a un matrimonio celebrado entre la denunciada y el suscrito ante el juzgado Séptimo Civil Municipal registrado ante la Notaria 5 de Santafé de Bogotá (sic) cuando el suscrito tan solo celebro con la Señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ un matrimonio por los ritos católicos como obra en la partida eclesiástica de fecha enero 21 de 1978 anexa la cual hasta el momento no ha sido registrada, y no por medio judicial como lo afirman dentro de la Escritura en mención, incurriendo una vez más en falsedad ideológica y material con su conductas en forma conjunta con el abogado y demás intervinientes, viéndome obligado a poner en conocimiento ante la

10  
5  
autoridades competentes la forma fraudulenta en que mi cónyuge realizo estas acciones con el abogado interviniente, haciéndole creer a los funcionarios competentes situaciones que no son acordes con la realidad.

11.- De igual forma han incurrido tanto mi cónyuge como el abogado que actuó en mi nombre en una MALVERSACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD FAMILIAR, y alzamiento de bienes de la sociedad, por haber vendido sin mi autorización y firma real bienes inmuebles que conformaban la sociedad conyugal valiéndose de documentación falsa, alterada y fraudulenta, durante el tiempo en que me ausente del país, resultando legalmente improcedente que estando el suscrito fuera del país, el profesional del derecho GUSTAVO ORTIZ LINAREZ quien no solo se encuentra comprometido con esta denuncia sino quien amerita una queja disciplinaria ante el Consejo Superior de la Judicatura, se confabule con mi cónyuge para incurrir en las conductas punibles aquí sindicada, que como se desprende de la Escritura Publica No.9873 registrada ante la Notaria 19 de fecha 2 de septiembre del 2006 de la cual anexo copia, su hermano FERNANDO DE JESUS ORTIZ LINAREZ es la persona en quien reposa uno de los bienes de la sociedad conyugal sin justificación legal alguna.

12.- Como resultado de este poder falso, entre el profesional del derecho y mi cónyuge llevaron a cabo tanto el proceso de separación de Bienes como la liquidación de la sociedad conyugal vulnerándome el derecho que me asiste como cónyuge, a que se me respete mi porción conyugal, a tener un debido proceso, a ejercer el derecho de defensa, a ejercer el derecho de contradecir las pruebas, y demás derechos fundamentales amparados por nuestra constitución, afectando de esta forma mi patrimonio económico e enriqueciéndose en forma injustificada tanto el profesional de derecho como mi cónyuge y aquí denunciada.

13.- Las conductas asumidas tanto por el profesional del derecho como por mi cónyuge Señora HERCY AMIRA ALVAREZ RODRIGUEZ esta tipificadas como falsedades en documento público y privado, en falsedad ideológica y material, en fraude procesal, en prevaricato por acción, en malversación del patrimonio de la sociedad, en enriquecimiento sin justa causa, entre otras ya que soy ajeno a todas y cada una de las acciones que en mi nombre y representación realizó el profesional del derecho aquí denunciado y quien confabulado con mi cónyuge realizaron estas conductas en detrimento patrimonial del suscrito y enriquecimiento sin causa a favor de cada uno de ellos.

14.- Así mismo la Señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, siempre ha tenido comportamientos fuera de la ley, desconocidos por el suscrito, que como lo quiero probar existen dos registros de nacimiento sin saber a ciencia cierta cual es su objetivo para ello.

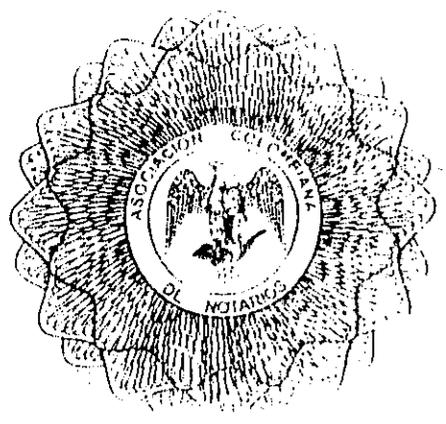
15.- Así mismo falsifico mi firma al presentar una comunicación ante la E.P.S. "FAMISANAR" de fecha enero 25 de 2005, con una firma que no es propiamente la mía, solicito pasar de cotizante a beneficiario de ella, habiendo siempre cancelado el suscrito la contribución como cotizante desde Mayo 31 de 1996.

16.- Cabe anotar que el registro Civil de matrimonio aportado por la demandante Señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ fue el del matrimonio supuestamente celebrado ante el juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá D.C., documento este inexistente e ineficaz y nulo para obtener las pretensiones de la demanda, incurriendo una vez más en la tipificación del FRAUDE PROCESAL por tratar de hacer incurrir en error al funcionario encargado para obtener una sentencia favorable.

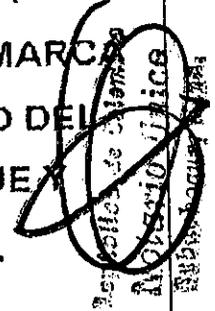
17.- Por último la Señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, no contenta con las acciones fraudulenta que ha realizado en mi contra, instaura PROCESO DE DIVORCIO de **matrimonio Civil** en mi contra correspondiendo por Reparto al Juzgado 5 de familia de esta ciudad, bajo la Radicación No.2013- 0303 del cual me notifique el día 10 de Julio del año en curso, estando dentro del término establecido para pronunciarme al respecto y ejercer mi derecho de defensa.

126

WK 7773248



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DEL  
MUNICIPIO DE SUBACHOQUE  
MUNICIPIO DE EL ROSAL



ESCRITURA N° 558.-NUMERO: - - -  
QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO .- - -  
DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.008.- - -

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
HOJA DE CALIFICACIÓN**

ACTO(S):-----  
CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

VALOR(ES):-----  
\$ 70.000.000.00

PREDIO RURAL: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, INSPECCION DEPARTAMENTAL  
DE LA PRADERA VEREDA EL GUAMAL DENOMINADO LOTE 4  
"B"

MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N - 20467891.-  
CEDULA CATASTRAL N° 00-03-0003-0915-000

OTORGANTES DEUDOR : FRANCISCO ALCIDES SANCHEZ  
RAMOS C.C.N° 19.226.352 EXPÉDIDA EN BOGOTA.-----  
ACREEDORA: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ C.C.N° 41.684.784  
EXPEDIDA EN BOGOTA

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MUNICIPIO DE  
SUBACHOQUE Y MUNICIPIO DE EL ROSAL

*[Handwritten Signature]*  
NOBIA HELENA CLARIS GOMEZ  
*[Circular Notary Seal]*

ESCRITURA N° 558.--

NUMERO: QUINTENTOS CINCUENTA Y OCHO.--

FECHA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2.008.--

ACTOS: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

OTORGANTES DEUDOR : FRANCISCO ALCIDES SANCHEZ RAMOS C.C.N° 19.226.352 EXPEDIDA EN BOGOTA.

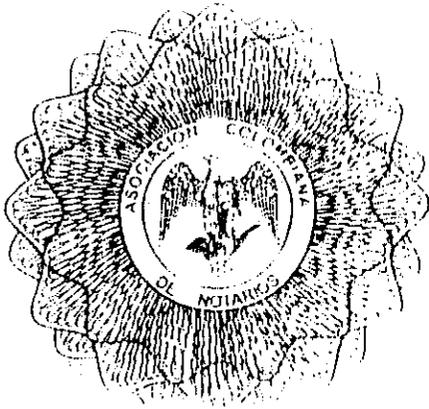
ACREEDORA: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ C.C.N° 41.684.784 EXPEDIDA EN BOGOTA

EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) - DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE - - - DE DOS MIL OCHO (2.008). ANTE MI, NUBIA HELENA CLAROS GOMEZ NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y MUNICIPIO DE EL ROSAL

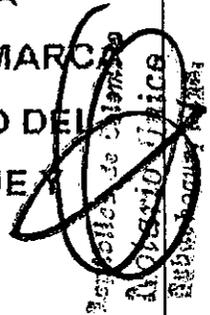
COMPARECIERON FRANCISCO ALCIDES SANCHEZ RAMOS, mayor de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,os) en Subachoque, identificado(a,os) con la cédula de ciudadanía número 19.226.352 expedida en Bogotá, de estado civil casado con Sociedad Conyugal Vigente, vecino y domiciliado en este Municipio, obrando en su propio nombre, quien(es) para los efectos del presente documento se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(A)(ES)** por una parte y por la otra **HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ** identificado(a,os) con la cédula de ciudadanía número 41.684.784 expedida en Bogotá, ~~de estado civil~~ ~~en sociedad conyugal vigente~~ vecino(a,s) y domiciliado(a,os) en la ciudad de Bogotá, de paso por este Municipio, quien obra en nombre propio y se denominará **LA ACREEDOR(A)(ES)** y dijeron:-----

13  
7

WK 7773248



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DEL  
MUNICIPIO DE SUBACHOQUE  
MUNICIPIO DE EL ROSAL



ESCRITURA N° 558.-NUMERO: ---  
QUINIENOS CINCUENTA Y OCHO .-- --  
DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.008.-- --

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
HOJA DE CALIFICACIÓN**

ACTO(S):  
CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

VALOR(ES):  
\$ 70.000.000.00

PREDIO RURAL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, INSPECCION DEPARTAMENTAL  
DE LA PRADERA VEREDA EL GUAMAL DENOMINADO LOTE 4  
"B"

MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N - 20467891.  
CEDULA CATASTRAL N° 00-03-0003-0915-000

OTORGANTES DEUDOR : FRANCISCO ALCIDES SANCHEZ  
RAMOS C.C.N° 19.226.352 EXPÉDIDA EN BOGOTA.  
ACREEDORA: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ C.C.N° 41.684.784  
EXPEDIDA EN BOGOTA

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MUNICIPIO DE  
SUBACHOQUE Y MUNICIPIO DE EL ROSAL

*[Handwritten signature]*  
NOBIA HELENA CLARIS GOMEZ  
*[Circular notary seal]*

ESCRITURA N° 558.--

NUMERO: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.--

FECHA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2.008.--

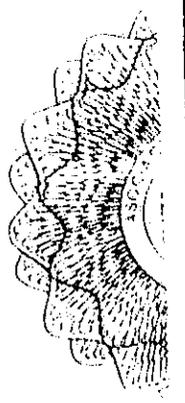
ACTOS: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

OTORGANTES DEUDOR : FRANCISCO ALCIDES SANCHEZ RAMOS C.C.N° 19.226.352 EXPEDIDA EN BOGOTA.

ACREEDORA: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ C.C.N° 41.684.784 EXPEDIDA EN BOGOTA

EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) - DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE - - - DE DOS MIL OCHO (2.008), ANTE MI, NUBIA HELENA CLAROS GOMEZ NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y MUNICIPIO DE EL ROSAL.

COMPARECIERON FRANCISCO ALCIDES SANCHEZ RAMOS, mayor de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,os) en Subachoque, identificado(a,os) con la cédula de ciudadanía número 19.226.352 expedida en Bogotá, de estado civil casado con Sociedad Conyugal Vigente, vecino y domiciliado en este Municipio, obrando en su propio nombre, quien(es) para los efectos del presente documento se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(A)(ES)** por una parte y por la otra **HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ** identificado(a,os) con la cédula de ciudadanía número 41.684.784 expedida en Bogotá, ~~vecino(a,s) y domiciliado(a,os) en la ciudad de Bogotá, de paso por este Municipio, quien obra en nombre propio y se denominará~~ **LA ACREEDOR(A)(ES)** y dijeron:-----



IV  
C



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE** : SECUESTRO DE INMUEBLE  
**DESPACHO COMISORIO** : 4  
**JUZGADO PROCEDENCIA** : 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
**PROCESO** : 2013-00710  
**DEMANDANTE** : ELVIRA ABONDANO LOPEZ  
**DEMANDADO** : HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia la Doctora **NUBIA ESPERANZA ACERO SUAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.050.626 de El Cocuy y Tarjeta Profesional de Abogado No. 30.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que se anexa a la comisión; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia. Así mismo, se deja constancia que el despacho designo como secuestre a **OSCAR JAVIER AVILA ARIAS** a quien se notificó telegráficamente y mediante estado, quien no comparece y por lo tanto el despacho procede a relevarlo y nombra a **ABC JURIDICAS S.A.S** identificado con el NIT No. 900.678.073-2 quien exhibe Licencia vigente hasta el 01/04/2016 cuyo representante legal es **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.800.492 de Bogotá que lo acredita como auxiliar de la justicia y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la **CALLE 12 C # 7-33 OFC 409** de esta ciudad, teléfono 3208575462. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **AVENIDA CARRERA 19 # 33- 44** (Certificado Catastral) de esta ciudad, donde somos atendidos por la Sr. **FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.305.401 de Bogotá, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y manifiesta: *"En la fiscalía general del a nación cursa el proceso No 110016000050201315256 por los siguientes delitos fraude procesal, alzamiento de bienes de la sociedad conyugal, falsedad documental y estafa de la cual entrego copia de la certificación expedida por la fiscalía en este mismo instante a su Señoría, nosotros en este momento tenemos un proceso de divorcio que no se ha fallado en el juzgado primero de descongestión, además de eso existe un tercer proceso que es una querrela, la No 3069 en la inspección de Teusaquillo y que en este momento maneja la Dra. Norma Leticia Guzmán inspectora 13 A y estoy notificado para una diligencia el 16 de septiembre de 2015 a las 9:00 de la mañana y ya se han hecho 5 diligencias al respecto. Yo soy un anciano perteneciente a la tercera edad y este es mi único sitio de vivienda y por esa razón y porque yo construí este edificio, tengo la licencia de construcción a mi nombre y compre este lote con el fruto de mi trabajo y todos los recibos de servicios públicos se encuentran a mi nombre, yo fui despojado de este bien de forma fraudulenta con dos documentos falsos, el uno es una partida de matrimonio civil supuestamente realizado el 6 de noviembre de 1976 cuando yo ni siquiera tenía cedula ni tampoco conocía a la Sra. Hercy Álvarez Rodríguez, el otro es una liquidación de sociedad conyugal realizada en forma irregular por no decir fraudulenta, en el juzgado 15 de familia el 16 de julio de 1999, este es el proceso de familia más corto en la historia de Colombia como salió en el noticiero séptimo día, porque mi firma, sin que yo fuera a la Notaria se autentico el 28 de junio de 1999 y se falló el 16 de julio de 1999, en tan solo 18 día calendario, si quiere poner eso en negrilla mejor, es el proceso de familia más corto en la historia de Colombia, eso ya es suficiente"*. Acto seguido procede el Despacho a alinderar e identificar el inmueble así:  
Por el NORTE: Con pared que lo separa del inmueble demarcado con el No. 33-50 de la Carrera 19. POR EL SUR: Con pared que lo separa del inmueble demarcado con el No. 33- 34 de la Carrera 19. POR EL ORIENTE: Con pared de inmueble posterior de la misma manzana. Por el OCCIDENTE: Con la Carrera 19 que es vía peatonal vehicular y su frente y entrada. Se trata de un edificio de cuatro pisos, al costado norte se encuentra una puerta metálica tipo cortina con otra puerta metálica de seguridad que da espacio a un



área libre seguido de un espacio para depósito con mesón, un área libre separada por drywall y un hall de acceso al interior del mismo inmueble. Al centro del inmueble se encuentra una puerta metálica de dos hojas a la que se ingresa a un hall de distribución a su costado derechos se encuentra una puerta que da acceso a un área libre, seguido de un baño semi enchapado con inodoro y lavamanos, seguido de otra área libre y al fondo se encuentra otro espacio libre, estas áreas separados con muro y vidrio, y hall que conecta al interior del mismo por el fondo del inmueble, igualmente encontramos escaleras en granito que conducen el segundo nivel donde encontramos cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos a cada costado, escaleras en el mismo material que nos conduce el tercer nivel donde encontramos cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos, cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos, escaleras al cuarto nivel donde encontramos una puerta metálica de una hoja donde encontramos un hall de distribución donde encontramos una habitación que cuenta con un espacio adaptado para cocina enchapada con mesón, otra habitación, seguida de un baño enchapado con todos sus accesorios, un pequeño espacio para depósito y un baño enchapado con lavamanos únicamente, del otro costado se encuentra otro espacio de depósito y otro espacio donde se encontraba un baño que cuenta con un espacio para ducha, seguido de otro pequeño espacio con mesón, seguido encontramos otro pequeño depósito y luego una terraza descubierta, sus pisos en baldosa, y un áreas en tapete, sus paredes estucadas y pintadas y parte en rustico y pintadas, y el último en madera machimbre. Cuenta con los servicios de agua, luz y teléfono No. 2328536. En general en buen estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 50C-637249** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el bien cautelado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia"*. El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia que sobre los deberes y obligaciones para con el secuestre. El despacho comitente fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000, los cuales son cancelados en el acto y en efectivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo las 10:25 AM, se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que se efectuó con todas las garantía legales y constitucionales y copia a quienes intervinieron.

La Juez,

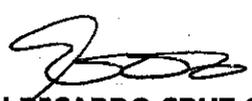
  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

  
**Francisco Javier Gómez Pinilla**  
Médico Cirujano - U. Nacional  
Tarjeta Profesional 11039 Minsalud  
Registro Médico Distrital 7972

**FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA**  
Quien atendió la diligencia



**NUBIA ESPERANZA ACERO SUAREZ**  
La Apoderada de la Parte Actora

  
**FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**  
El Secuestre,

**ANA EMILIA ARENAS COCA**  
La Escribiente,

119

Señor.  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-00710  
DE ELVIRA ABONDANO LOPEZ  
VRS. HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera comedida manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de su firma, con el fin de que en mi nombre y representación presente ante su despacho INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble objeto de esta acción por estar ostentando la posesión total del mismo.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en fin todo en cuanto a derecho corresponda para la mejor gestión de lo encomendado.

Ruego al Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica para actuar con las facultades y efectos inherentes al presente mandato.

Atentamente.

Dr. Francisco Javier Gómez Pinilla  
Médico Cirujano - U. Nacional  
Tarjeta Profesional 11033 Minsalud  
Registro Médico Distrital 7972

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA  
C.C. No.19.305.401 de Bogotá

CENTRO DE SERVICIOS PARA JUECES DE FAMILIA  
DILIGENCIA PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por Francisco Javier Gómez Pinilla  
Quien se identificó con C.C. No. 19.305.401  
T.P. No. Bogotá D.C. 107 MAY 2015  
Responsable Centro de Servicios: Elizabeth Alder Diaz

ACEPTO.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA  
C.C.No.36.168.114 de Neiva  
T.P.No.61.610 del C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS PARA JUECES DE FAMILIA  
DILIGENCIA PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por Maria del Carmen Quintero Murcia  
Quien se identificó con C.C. No. 36168114  
T.P. No. 61.610 Bogotá D.C. 07 MAY 2015  
Responsable Centro de Servicios: Elizabeth Alder Diaz

1610

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013 -00710

PEROCESO EJECUTIVO

DE: ELVIRA ABONDANO LOPEZ

CONTRA: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ , mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DIC., identificado con la cédula de ciudadanía número 41.471.256 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 78.739 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del Señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, , quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder debidamente otorgados y que le acompaño con este escrito y en ejercicio de esos mandatos comparezco ante usted para presentarle INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, para que previo el tramite incidental correspondiente, se produzcan las siguientes manifestaciones:

PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar el levantamiento de embargo que pesa sobre el siguiente bien inmueble distinguido así:

|

12/11

Bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 50 c -637249

Ubicado con la nomenclatura urbana Nro. AVENIDA CARRERA 19 Nro. 33-44

Alinderado así : POR EL NORTE : Con pared que lo separa del inmueble demarcado con el Nro. 33-50 de la Carrera 19 .

POR EL SUR : Con pared que lo separa del inmueble demarcado con el número 33-34 de la carrera 19

POR EL ORIENTE : Con pared del inmueble posterior de la misma manzana .

POR EL OCCIDENTE : Con la carrera 19 que es vía peatonal vehiculara y su frente y entrada.

SEGUNDO: Comunicar mediante oficio a la Secretaria de Transito y Transportes de Bogotá, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble .

TERCERO: Condenar a la demandada ELVIRA ABONDANO LOPEZ., a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidaran conforme lo dispone el inciso final del articulo 307 del C.P.C.

CUARTA: Condenar en costas y gastos de este incidente.

#### HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.- El bien inmueble antes descrito fue adquirido dentro de la vigencia del matrimonio de mandante FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, y su actual esposa HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ
- 2.- Esta sociedad conyugal no ha sido disuelta legalmente por los cónyuges FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, y su actual esposa HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ.
- 3.- La demandada Sra. HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ , mediante actos ilegales entre otros FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL , opto por dar liquidación a la sociedad conyugal a espaldas de mi mandante FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA.

18  
12

4.- No obstante ser actos delictuales los antes descritos se dio a la tare de vender todos los viene inmuebles de la sociedad conyugal , quedando solo este bien inmueble en posesión de mi mandante .

5.- Como bien puede apreciarse en la matricula inmobiliaria mi mandante adquirió este bien inmueble y lo construyo de manera personal.

6.- Mi mandante hoy es un hombre de la tercera edad y no tiene más habitación que el lugar en que se realizó por este despacho la medida cautelar.

7.- Mi mandante no percibió de la demandada ningún usufructo de la Hipoteca realizada sobre el bien inmueble

8. Mi mandante ha venido realizando posesión real y material en nombre propio en forma permanente e ininterrumpida sobre el bien inmueble , ejecutando los actos propios que el dominio confiere, como cancelando el respectivo impuesto predial , pagos de servicios públicos.

9.- Razón por la cual la demandada HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ le inicio a mi mandante , en la Inspección de Policía de Teusaquillo querella No 3069 por Lanzamiento por ocupación de Hecho .

10. Mi mandante FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA , contrario censu dio inicio a la noticia criminal en la Fiscalía No 110016000050201315256 ,a la cual se allega con este escrito el documento que este ente de investigación ha proferido con destino a la querella por LANZAMIENTO DE OCUAPACION DE HECHO , el que da cuenta toda la irregularidad con que la demandante HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ , se hizo a los viene s inmueble de la sociedad conyugal incluido dentro de estos el bien inmueble que aquí se procedió a embragar y secuestrar , sociedad conyugal que se encuentra vigente , legalmente por efecto de un matrimonio católico legítimamente constituido.

11 Y toda vez que mi mandante bien lo expreso en la diligencia , por ello es que presento este INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

12 . Mi mandante hasta la fecha de la diligencia de embargo no sabía de los actos delictuales de su cónyuge por cuanto el no se encontraba en el país y una vez llega se pone al frente del bien inmueble único queda de la sociedad conyugal

|

79/13

13.-- Establece nuestro ordenamiento procesal civil en su artículo 687, que se levantara el embargo y secuestro cuando el poseedor de un bien que no haya hecho oposición a la diligencia de secuestro, solicita que se declare que la tenía cuando ella se practicó. Si bien es cierto en el presente proceso no se ha efectuado diligencia de secuestro, mi poderdante tuvo conocimiento de la existencia de esta medida cautelar de embargo que pesa sobre un bien de su propiedad y por tal motivo ejerce su derecho para que por intermedio de este incidente se declare que tenía la posesión real y material del bien objeto de medida, al momento de cumplirse la misma, para que se levante dicha restricción y pueda continuar con su tenencia en nombre propio en forma permanente e ininterrumpida sobre el bien inmueble, ejecutando los actos propios que el dominio confiere de forma pacífica y animo de señor y dueño del mismo

#### DERECHO

Me fundo en los Artículos 75, 77, 252, 513 y 687 del C.P.C., y demás normas concordantes.

#### COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este tramite incidental por estar conociendo del proceso en el cual se decreto la medida cautelar del rodante objeto de este incidente.

#### TRAMITE

El trámite que debe dársele a esta solicitud incidental es la establecida en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

#### MEDIOS DE PRUEBA

Pido tener como prueba los siguientes:

##### DOCUMENTAL:

Poder con que actúo.

Fotocopia del OFICIO proferido por la FISCALIA 349 de Bogotá Nro. 923 /349/15

Certificación otorgada por la Fiscalía 349 de Bogotá sobre el denuncia de los delitos hoy en investigación ubicada en Paloquemao.

##### TESTIMONIAL:

|

Ordene la comparecencia a su despacho de las siguientes personas:

BEATRIZ DE BARRAGAN , mayor de edad y de la vecindad de Bogotá identificada con la C.C. 20.123.918 . Domiciliada en la siguiente dirección Cra 19 Nro. 33 -01 Bogotá . D.C.

AURELIO BARRAGAN mayor de edad y de la vecindad de Bogotá identificada con la C.C. 133.713 . Domiciliada en la siguiente dirección Cra 19 Nro. 33 -01 Bogotá . D.C.

GAMADIEL BARRAGAN HURTADO mayor de edad y de la vecindad de Bogotá identificada con la C.C. 17.639.297 Domiciliada en la siguiente dirección calle 52 Sur Nro. 98-B – 70 Interior 3 Apto 104 Barrio Porvenir reservado 2 Bosa . Bogotá . D.C. para que depongán sobre la posesión real y material que ha ejercido mi poderdante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar y diligencia de embargo y secuestro , tiempo de la misma, actos derivados de dicha posesión y además para que respondan a preguntas que personalmente le formulare o por escrito, para lo cual allegare en su debida oportunidad escrito contentivo de las preguntas.

OFICIO:

Oficiar a la FISCALIA 349 para que informe a este despacho sobre el contentivo del investigativo Nro. 110016000050201315256.

ANEXOS

Le adjunto con esta solicitud los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Mi Poderdante recibe notificaciones en la AVENIDA CARRERA 19 Nro. 33-44 Bogotá , D.C.

LA PARTE INCIDENTADA recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda inicial.

La SUSCRITA: Recibiré notificaciones en la Secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado de la Cra 10 Nro. 14-20 Segundo piso de Bogotá D.C.

Señor Juez, atentamente,  
  
ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

C.C. No. 41.471.256 de Bogotá

T.P. No. 78.739 del C.S.J.

21  
15

Señor.

*Dieciséis (16)*  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-00710 DE ELVIRA ABONANDO LOPEZ

VRS. HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

PODER - ASUNTO INCIDENTE DE DESEMBARGO.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera comedida manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ , mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, Con el fin de que en mi nombre y representación presente ante su despacho INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble objeto de esta acción por ostentar la posesión total del mismo.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en fin todo en cuanto a derecho corresponda para la mejor gestión de lo encomendado.

Ruego al Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica para actuar con las facultades y efectos inherentes al presente mandato.

Atentamente.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA

C.C. 19.305.401. de Bogotá

ACEPTO

*Zunilda Rosa Cadena de Martinez*  
ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

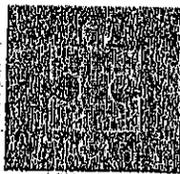
C.C. 41.471.256 de Bogotá

T.P. 78.739 del C.S. de la J.

Notaria Teresita de Fombona  
FIRMA QUE SE AUTENTICA

Notaria Teresita de Fombona  
FIRMA QUE SE AUTENTICA

|



FISCALIA

22  
16

Bogotá, D.C., Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Oficio No 923/349/15

Doctor  
INSPECTOR DE POLICIA NUMERO TRECE A  
Carrera 17 No 39 A -38 Teusaquillo  
Ciudad

REF: PROCESO 110016000050201315256 contra HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ Y  
GUSTAVO ORTIZ LINARES.

Apreciado Doctor:

De manera atenta me permito informar a su despacho a fin que obre dentro de la querrela 3069 LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO del inmueble ubicado en la carrera 19 No 33-44 de Bogotá, contra el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, siendo querellante HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, la cual según información se halla para diligencia de Lanzamiento el día 4 de diciembre de 2015 a las 08:30 A.M., que en esta Fiscalía Delegada cursa la investigación de la referencia, por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO.

Los hechos que motivan la denuncia hacen alusión a que la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ procede a confeccionar un Registro Civil de Matrimonio en el cual se hace constar que el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, **SUPUESTAMENTE** contrajo matrimonio civil con la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ el 6 de noviembre de 1976 en el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, el cual llevó a registrar en la Notaria 5 de Bogotá, y con este registro apócrifo, ya que realmente ellos contrajeron matrimonio Católico el día 21 de enero de 1978 en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, matrimonio que nunca registraron los contrayentes, habiéndolo registrado el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA solo hasta el día 16 de julio de 2013 en la Notaria 4 de Bogotá (anexo fotocopia del registro de

UNIDAD SECCIONAL DE ORDEN ECONOMICO, Y SOCIAL, DERECHOS DE AUTOR Y  
OTROS  
FISCALIA 349  
CARRERA 29 No. 18-45 PISO 2° BOGOTA, D.C.  
T E L E F O N O 2 9 7 1 0 0 0 E X T 3 3 5 2 F A X  
E X T 3 4 2 4



23  
E

matrimonio civil apócrifo, del acta de matrimonio católico legítimo y registro civil del mismo ante la notaria 4 de Bogotá, el cual utilizó para tramitar ante el Juzgado 15 de familia de Bogotá, un proceso de LIQUIDACION DE BIENES y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, donde el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA estuvo representado por el doctor GUSTAVO ORTIZ LINARES, con un poder que supuestamente le otorgó FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, el cual es tachado de falso por GOMEZ PINILLA, en razón a que jamás otorgó este poder por estar viviendo en Estados Unidos, poder que fue utilizado para renunciar a todos sus gananciales y a todos sus derechos en la mentada liquidación de la sociedad conyugal, siendo adjudicados en un 100% a su cónyuge, señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, quedando en consecuencia despojado de su porción conyugal el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA de manera fraudulenta.

Aunado a ello, se tiene que actualmente la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL ante el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, CON RADICADO 2013-0303, del cual se notificó el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA y contestó la demanda, el cual pasó actualmente al Juzgado 1 de Familia de Descongestión, proceso que se halla vigente, donde el señor GOMEZ PINILLA tacha de falso el registro Civil de Matrimonio Celebrado Supuestamente ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, el cual vuelve a utilizar la indiciada para tramitar dicho proceso, volviendo a cometer por segunda vez los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.

La investigación que adelanta esta Fiscalía si bien se han recaudado algunos elementos materiales probatorios aún está en indagación preliminar, pues falta recolectar otras pruebas para formular la imputación de cargos a la indiciada HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, toda vez que el inmueble sobre el cual se realizará la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, realmente fue adquirido por los dos cónyuges estando vigente el matrimonio católico celebrado entre ellos, bien adquirido en su totalidad por la señora HERCY ALVAREZ

**UNIDAD SECCIONAL DE ORDEN ECONOMICO, Y SOCIAL, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS**  
**FISCALIA 349**  
CARRERA 29 No. 18-45 PISO 2° BOGOTA, D.C.  
T E L E F O N O 2 9 7 1 0 0 0 E X T 3 3 5 2 F A X.  
E X T 3 4 2 4



24  
18

RODRIGUEZ en adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal, tramitada de forma fraudulenta, sin la voluntad y el consentimiento del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, quien a través de un poder falso que otorgó al abogado GUSTAVO ORTIZ LINARES, supuestamente renunció a sus derechos y gananciales a favor de su cónyuge, siendo otra la realidad, hecho este que se comprueba con el certificado de tradición del citado inmueble el cual tiene matrícula inmobiliaria No 50C-637249, en el cual aparece como última anotación (No 7), la hipoteca que realizó HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ al señor ALVARO ABONDANO PEREIRA.

Se envía esta información, para que Usted como director de la citada querrella proceda de conformidad, como quiera que se le está comunicando la presunta maniobra fraudulenta con la cual adquirió la querellante el 100% del citado inmueble, conculcando el derecho del querrellado y denunciante en esta investigación, señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA.

Cordial saludo,

GLADYS ARENAS REYES  
FISCAL 349 SECCIONAL  
Unidad de orden Económico y Social

UNIDAD SECCIONAL DE ORDEN ECONOMICO, Y SOCIAL, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS

FISCALIA 349

CARRERA 29 No. 18-45 PISO 2° BOGOTA, D.C.  
TELEFONO 2971000 EXT 3352 FAX  
EXT 3424



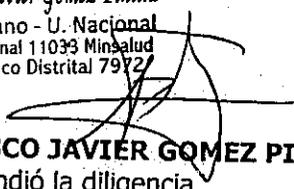
25  
19

área libre seguido de un espacio para depósito con mesón, un área libre separada por drywall y un hall de acceso al interior del mismo inmueble. Al centro del inmueble se encuentra una puerta metálica de dos hojas a la que se ingresa a un hall de distribución a su costado derechos se encuentra una puerta que da acceso a un área libre, seguido de un baño semi enchapado con inodoro y lavamanos, seguido de otra área libre y al fondo se encuentra otro espacio libre, estas áreas separados con muro y vidrio, y hall que conecta al interior del mismo por el fondo del inmueble, igualmente encontramos escaleras en granito que conducen el segundo nivel donde encontramos cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos a cada costado, escaleras en el mismo material que nos conduce el tercer nivel donde encontramos cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos, cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos, escaleras al cuarto nivel donde encontramos una puerta metálica de una hoja donde encontramos un hall de distribución donde encontramos una habitación que cuenta con un espacio adaptado para cocina enchapada con mesón, otra habitación, seguida de un baño enchapado con todos sus accesorios, un pequeño espacio para depósito y un baño enchapado con lavamanos únicamente, del otro costado se encuentra otro espacio de depósito y otro espacio donde se encontraba un baño que cuenta con un espacio para ducha, seguido de otro pequeño espacio con mesón, seguido encontramos otro pequeño depósito y luego una terraza descubierta, sus pisos en baldosa, y un áreas en tapete, sus paredes estucadas y pintadas y parte en rustico y pintadas, y el último en madera machimbre. Cuenta con los servicios de agua, luz y teléfono No. 2328536. En general en buen estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 50C-637249** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el bien cautelado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia"*. El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia que sobre los deberes y obligaciones para con el secuestre. El despacho comitente fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000, los cuales son cancelados en el acto y en efectivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo las 10:25 AM, se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que se efectuó con todas las garantía legales y constitucionales y copia a quienes intervinieron.

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

*Francisco Javier Gómez Pinilla*  
 Médico Cirujano - U. Nacional  
 Tarjeta Profesional 11033 Minsalud  
 Registro Médico Distrital 7972

  
**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA**  
 Quien atendió la diligencia



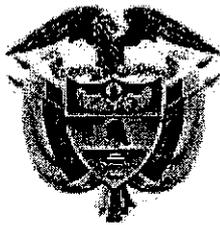
**NUBIA ESPERANZA ACERO SUAREZ**  
 La Apoderada de la Parte Actora

  
**FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**  
 El Secuestre,

**ANA EMILIA ARENAS COCA**  
 La Escribiente,

2620

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE  
DESCONGESTIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

En este Despacho cursa el proceso de DIVORCIO incoado por la señora HERCY ALVAREZ RODRÍGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.684.784 en contra del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ FINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.401 radicado bajo el número **11001311000520130030300**.

El proceso fue admitido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, mediante auto de fecha diez (10) de abril de dos mil trece (2013).

Actúa como apoderada de la parte actora, la doctora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA identificada con cédula de ciudadanía número 36.168.114 de Neiva y Tarjeta Profesional 61.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

Actualmente el proceso se encuentra suspendido en virtud de lo establecido en el Artículo 170 del C.PC.

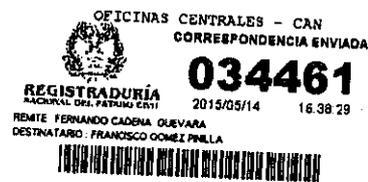
La presente certificación se expide en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

  
*Sonia Andrea Romero R.*  
SONIA ANDREA ROMERO RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

0511

Bogotá,

Señor  
**FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA**  
Carrera 19 No. 33 - 44 - Código Postal 111311  
Bogotá, D.C.



Rad. 080418/15

Apreciado señor

En atención a la petición de anulación de Registro Civil de matrimonio de **FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA** y **HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ**, de Tomo y Folio. le informo:

Que Revisada la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil, a la fecha se encontró un único Registro civil de matrimonio a nombre de **FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA** y **HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ** de serial **No.6170766**, inscrito en la Notaria Cuarta de Bogotá, D.C. el 16 de julio de 2013 y su estado es Válido.

En cuanto al Registro Civil de Tomo y Folio de la Notaria Quinta de Bogotá, que usted aporta, le informo que no se encontró dato alguno y para poder ordenar la anulación de un Registro Civil, es necesario que se configure alguna de las siguientes causales de nulidad formal a las que se refiere el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 1970:

*"Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:*

- 1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.*
- 2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.*
- 3. Cuando no aparezcan la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.*
- 4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o estos.*
- 5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta."*

Causales que solo se podrían establecer con el registro civil original físico o autenticado por funcionario competente de la Oficina en donde se encuentra inscrito.

Ahora bien, en el caso de la inexistencia, el registro nunca ha nacido a la vida jurídica, no genera efectos jurídicos y por este motivo no necesita ser declarado como tal (No es

**Dirección Nacional de Registro Civil - Grupo Jurídica**

Av. Calle 26 N° 51-50 CAN Bogotá, D. C.

Teléfonos: 220 28 80 Ext: 1283 - 1942

Fax: 2207672

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



necesario expedir resolución por la Dirección Nacional de Registro Civil, ni decisión judicial que así lo establezca). Esto se presenta cuando carece de la firma del funcionario en donde se encuentra inscrito. (Art. 42 Decreto 1260 de 1970, modificado por el Artículo 8º, del decreto 2158 del mismo año).

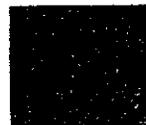
Por otra parte y teniendo en cuenta que usted puso en conocimiento ante autoridad competente la denuncia penal respectiva, estaremos atentos a cualquier decisión de parte de esta, en cuanto al pronunciamiento respecto a este Registro Civil de matrimonio, para dar cumplimiento.

Cordialmente,



**FERNANDO CADENA GUEVARA**  
Coordinador Grupo Jurídica de Registro Civil  
Proyecto: Bárbara Campos B.  
RAD: 080418/15

**Dirección Nacional de Registro Civil – Grupo Jurídica**  
Av. Calle 26 N° 51-50 CAN Bogotá, D. C.  
Teléfonos: 220 28 80 Ext: 1283 – 1942  
Fax: 2207672  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



NOMBRE DEL CONTRAYENTE FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE HERCY ALDREZ ROMERO

En la República de COLOMBIA, Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a las 5 P.M. del día 5 de 15 del mes de NOVIEMBRE

de mil novecientos Setenta y seis contrajeron matrimonio civil

en Juzgado Septimo Civil Municipal el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA

de 23 años de edad, natural de BOGOTÁ, República de COLOMBIA

vecino de Bogotá, de estado civil anterior soltero

de profesión Estudiante, y la señor HERCY ALDREZ

21 años de edad, natural de BOGOTÁ, República de COLOMBIA

vecina de Bogotá, de estado civil anterior soltera

de profesión Estudiante

La ceremonia la celebró D. Lic. RICARDO VAPIA LOPEZ

En constancia se firma esta acta hoy MARZO 11/77

SE REGISTRO SEGUN FOTO DEL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL PROTOCOLADA POR EL J. 972 DE 4 DE MARZO DE 1977 DE ESTE DEPARTAMENTO

El contrayente, Francisco Javier Gomez (Cédula No.) 19'305 404 de Bta

La contrayente, Hercy Aldrez Romero (Cédula No.) 41.684.784 Bta

El testigo, \_\_\_\_\_ (Cédula No.)

El testigo, \_\_\_\_\_ (Cédula No.)

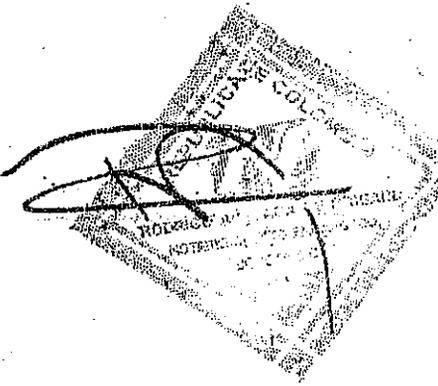


Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

**NOTARIA 5a.**  
DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.  
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1ro. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.  
TOMO: 75 FOLIO: 47 SERIAL: \_\_\_\_\_  
FECHA DE EXPEDICION: \_\_\_\_\_

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: Guillermo Ernesto  
CON C.C. No. 80093351 CON DESTINO A: INTERESADO

RODRIGO ARTEAGA DE BRIGARD  
Notario Quinto Encargado



23 AGO 2017

30  
24/11/13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 NO. 14-33 P.6



Oficio No. 3951  
5 de Noviembre de 2013

Señor  
**JUEZ 1 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN**  
Bogotá

**REF: Su oficio No 59 de fecha 7 de octubre de 2013**

En atención al asunto de la referencia, informo que revisados los libros radicadores y el programa de Gestión Judicial, no se encontró proceso alguno a favor o en contra de **HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ Y FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA**.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso Divorcio No. 05-2013-0303 de **HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ** contra **FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA**.

Cordialmente,

**ADELA MARIA CABAS DULCA**  
SECRETARIA



3170  
425

Anexo 4 A



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Número: EST - 202052

C.U.C.

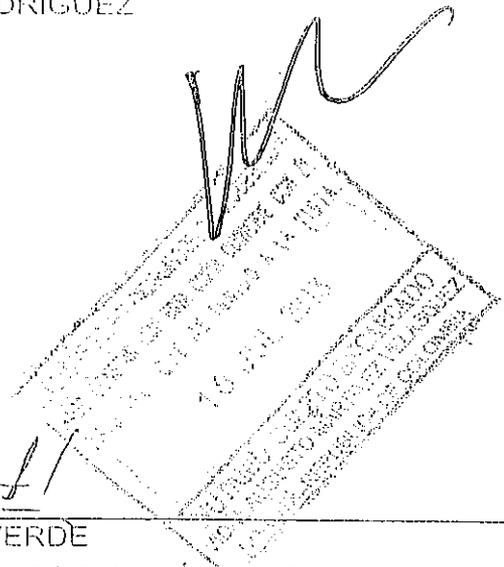
Comprobante de solicitud y pago: 225787921

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA

CERTIFICA:

Que a la fecha el siguiente documento de identidad no presenta novedad.

Cedula de Ciudadanía No: 41684784  
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA  
Fecha de Expedición: 07 de DICIEMBRE de 1976  
A Nombre de: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ  
Válido por: 30 días



*Libia Diaz Laverde*  
MÁRIA LIBIA DIAZ LAVERDE

COORDINACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA

Expedida en Bogotá D.C. el día 16 de JULIO de 2013

ELABORO: INF. CIUDADANA JOSÉ MIGUEL ARGUELLO JIMÉNEZ

325  
26

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CECULA DE CIUDADANIA** No. **41.001.704**

DE **Bogotá, D. E.**

APELLIDOS **ALVAREZ RODRIGUEZ**

NOMBRES **Barcy**

FECHA DE NACIMIENTO **30-Mar-1955**

ESTADO CIVIL **1-55** COLOR **Blanco**

RELIGION **Ninguna**

FECHA DE EMISION **24-Dic-76**

*Barcy Alvarez Rodriguez*  
FIRMA DEL CIUDADANO

*Guadalupe...*  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DE REGISTRO



331A 9  
29

Anexo 5A



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

COORDINACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA "CAIC"

Número: EST - 214850

C.U.C:

Comprobante de solicitud y pago: 23165975

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACION CIUDADANA

CERTIFICA:

Que a la fecha se encuentra en el archivo nacional de identificación como Vigente. Mediante Resolución : 3152 de 2006

Cedula de Ciudadanía	19305401
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
Fecha de Expedición:	21 de DICIEMBRE de 1976
A Nombre de:	FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA
Válido por:	30 días

JOSE MIGUEL ARGÜELLO JIMENEZ

COORDINACION CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA

Expedida en Bogotá D.C. el día 04 de MARZO de 2014

ELABORO: INF CIUDADANA LIDA CONSUELO RAMIREZ LARGO

34

Anexo 5 B

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.305.401  
GOMEZ PINILLA

APELLIDOS  
FRANCISCO JAVIER

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1953  
BARRANCABERMEJA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

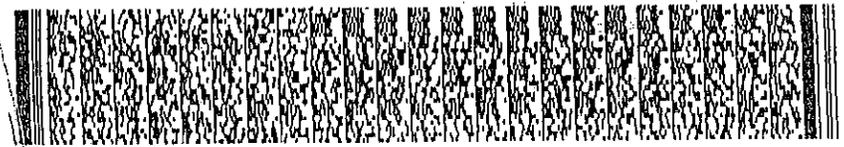
M  
SEXO

21-DIC-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00465389-M-0019305401-20130907

0034781286A 1

1512526936

f. 477 35  
tomo 75.29

Señor.  
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.  
SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS. DEL ACTA MATRIMONIAL Y  
ESCRITURA PÚBLICA CONFORME AL ART. 137 DEL C.C.  
SEÑORES: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER GOMEZ  
PINILLA OBRANTE A FOLIO 477 LIBRO DE MATRIMONIOS.

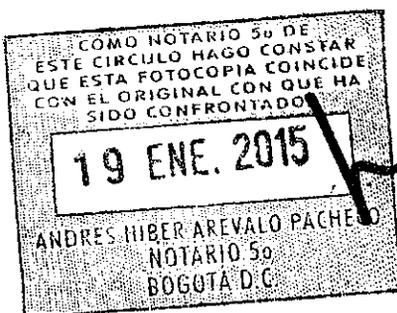
FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, mayor de edad, con domicilio y  
residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma,  
de manera comedida solicito al Señor Notario, expedir copia autentica a  
mi costas del ACTA mediante el cual fue registrado el ACTO  
MATRIMONIAL CIVIL obrante a FOLIO 477 del LIBRO DE MATRIMONIOS  
donde aparecen los Señores HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ y FRANCISCO  
JAVIER GOMEZ PINILLA, donde obra ceremonia supuestamente realizada  
ante el Juzgado 7 Civil Municipal, de esta ciudad, al igual que la COPIA  
AUTENTICA de la ESCRITURA PUBLICA mediante el cual esta Acta fue  
elevada para ser protocolizada conforme lo ordena el art. 137 del C.C.

Para tal efecto AUTORIZO a la Dra. MARIA DEL CARMEN QUINTERO  
MURCIA, quien se identifica con la C.C.No.36.168.114 de Neiva  
T.P.No.61.610 del C.S.J., para que las retire de su despacho, ya que la  
requiero para efectos de índole judicial.

Atentamente.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA  
C.C.No:19.305.401 de Bogotá

19 JUN 2015



ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO

NOTARIO

**NOTARÍA 5<sup>a</sup>**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Julio 11 de 2.014

Señor

Francisco Javier Gómez Pinilla

ciudad

**REF. DERECHO DE PETICIÓN**

Me refiero al derecho de petición, el cual solicita los antecedentes que sirvieron de base para que el notario de la época autorizara registro civil de matrimonio inscrito al tomo 75 folio 477 contrayentes Francisco Javier Gómez Pinilla y Hercy Álvarez Rodríguez. Me permito informarle que revisado el protocolo del registro civil de este despacho notarial, no se encontró documento alguno ni escritura alguna del citado registro.

Cordialmente,

  
LILYAM EMILCE MARÍN ARCE  
ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO 5º DE  
ESTE CÍRCULO HAGO CONSTAR  
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON EL ORIGINAL CON QUE HA  
SIDO CONFRONTADO.  
**19 ENE. 2015**  
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO  
NOTARIO 5º  
BOGOTÁ D.C.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXO 2

36  
64

Indicativo Serial 6170766

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO HOYARIA 4

A 3 C

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina:  Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 1978 Mes ENE Día 21 Clase de matrimonio: Civil  Religioso  XX

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de precatización  Número: L3. F382. No 106 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GOMEZ PINILLA FRANCISCO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): CC No 19.305.401 DE BOGOTÁ

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: ALVAREZ RODRIGUEZ HERCY AMIRA

Documento de identificación (Clase y número): CC No 41.684.784 DE BOGOTÁ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GOMEZ PINILLA FRANCISCO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): CC No 19.305.401 DE BOGOTÁ

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes JUL Día 16

Nombre y firma del matrimonial que: VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ENTRADO EN VALORES

Vertical stamp on the right edge of the page.

Vertical stamp on the right edge of the page.

35  
3/

• Cerrar Sesión

CONSULTAS

Caso Noticia: 110016000049201000830

Ley De Aplicabilidad: Ley 906

**Información Del Caso**

Tipo Noticia: DENUNCIA

Delito: ESTAFA ART. 246 C.P.

Fecha De Los Hechos: 04/04/2009 00:00:00

Lugar De Los Hechos: NO APORTA

Relato De Los Hechos:

EL DIA 04 DE ABRIL DE 2009 LA HYUNDAI PUBLICA EN EL DIARIO ET TIEMPO UN AVISO DESTACADO QUE TEXTUALMENTE DICE " GRANDES INVERSIONISTAS REALICEN SU MEJOR NEGOCIO HYUNDAI CON OPCION DE TRABAJO PAGO CON FIDUCIA ENTREGA INMEDIATA AUTOUNI01S" COMO GARANTIA DEL NEGOCIO ME ENTREGARON UN CONTRATO DE TRABAJO DE UNA EMPRESA LLAMADA INCOB EN LAS OFICINAS DE HYUNDAI AUTO UNION, CONTRATO RESPALDADO POR EL CONCESIONARIO, OFRECIENDO UN INGRESO MENSUAL DE APROXIMADAMENTE \$ 20.000.0001 LIBRE DE TODO GASTO PARA TRABAJAR EN UNA MINA DE CARBON. TENIENDO LA GARANTIA DE QUE EL CARRO SALIA CON UN BUEN TRABAJO SOLICITE UN CREDITO PERSONAL POR UN VALOR DE \$120.000.000 CON UN INTERES DEL 2% MENSUAL Y LA HYUNDAI TRAMITO UN CREDITO EN LA CAJA SOCIAL POR \$100.000.000. EL DIA 13 DE JUNIO DE 2009 SE REALIZO LA ORDEN PEDIDO NO. 04000933 EN HYUNDAI AUTO UNION S.A. PORQUE EL VENDEDOR GERMAN RIBON MANIFESTO QUE EL CREDITO DE LA CAJA SOCIAL SE HABA APROBADO, (ANEXO ORDEN DE PEDIDO). EL DIA 19 DE JUNIO SE CANCELARON \$50.000.000, EL VENDEDOR MANIFESTO QUE EL PAGO SE DEBIA HACER EN LA HYUNDAI DE LA CALLE 223 CON AUTOPISTA NORTE, PARA QUE LA ENTREGA DEL VEHICULO SE HICIERA A LAS DOS SEMANAS SIGUIENTES Y EL VENDEDOR ME FACILITO EL TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO Y DE ALLI ME LLEVO HASTA ZIPAQUIRA PARA CANCELAR \$20.000.000 COMO PARTE DE PAGO DE LA FABRICACION DEL VOLGO. TRANSCURRIERON QUINCE 15 DIAS Y EMPEZARON A DILATAR LA ENTREGA DEL VEHICULO PORQUE NO TENIAN TRABAJO PARA EL CARRO Y ASI PASARON DOS MESES APROXIMADAMENTE, HASTA QUE PREOCUPADA POR LA SITUACION CONSEGUI DOS OPORTUNIDADES DE TRABAJO POR FUERA DEL CONCESIONARIO, DESAPROVECHANDO LAS DOS OPORTUNIDADES PORQUE NO QUERIAN ENTREGAR EL VEHICULO PUESTO QUE NO PODIAN CUMPLIR CON EL CONTRATO FIRMADO Y LAS CONDICIONES PACTADAS INICIALMENTE. EN FORMA REITERADA SE SOLICITO AL GERENTE COMERCIAL DE HYUNDAI CONCESIONARIO AUTO UNION JOSE OSWALDO EXPRESANDO EN VARIAS OPORTUNIDADES QUE EL DIRECTAMENTE IBA A DAR SOLUCION A LA ENTREGA DEL VEHICULO Y QUE ADEMAS SALIA CON TRABAJO.

Municipio Fiscal: 1 - BOGOTÁ, D.C.

Seccional: 100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

Unidad De Fiscalía: 1100142099 - FE PUBLICA TERCERA

Despacho: 181 - FISCALIA 181

Estado De La Asignación: VIGENTE

Unidad De Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ-EDA - HURTOS

Estado Del Caso: INACTIVO

Etapas Del Caso: INDAGACION

**Personas Vinculadas Al Caso**

Calidad: DENUNCIANTE

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Documento: 41684784

Nombre: ALVAREZ RODRIGUEZ HERCY

Departamento De Notificación:

Municipio De Notificación:



MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000.00), en la entidad financiera denominada CITYBANK, a la Cuenta Corriente número 1001221295. 3. DEPÓSITO A CUENTA de fecha DOS (2) de AGOSTO de 2011, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$655.250.00), en la entidad financiera denominada CITYBANK, a la Cuenta número 1001221295 a favor de EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA. 20. Dicho pago fue diferente a lo cotizado por parte de EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, pues el valor de tal procedimiento correspondía a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$17.877.097,45), más no VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$20.655.250.00). 21. Posteriormente el funcionario JUAN FERNANDO WIESNER de EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, me solicitó la entrega de los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$25.000.000.00) para llevar a cabo el trámite de la legalización de la volqueta. 22. Dicha suma de dinero le fue efectivamente pagada. 26. Mediante un correo electrónico de fecha SIETE (7) de SEPTIEMBRE de 2011 denominado w PODERES BARRANQUILLA", JUAN FERNANDO WIESNER solicita la suscripción de los siguientes documentos: "1. Mandato Dian (autenticado presencial no se acepta firma digital, en hoja membretada, firmado por el representante legal) 2. Mandato (sic) SPRB (autenticado presencial no se acepta firma digital, en hoja membretada, firmado por el representante legal) 3. Formato Registro de Cliente Adjunto a estos poderes de venir: 1-Circular 170 2-Fotocopia del RUT 3-Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal 4-Certificado Cámara de Comercio 2 Originales Actualizado 5-Balancé general y financiero" 25. En aquel momento por parte de la sociedad comercial mencionada, se empezaron a dilatar los trámites contratados. 26. Mediante el correo electrónico de fecha VEINTISÉIS (26) de SEPTIEMBRE de 2011, JUAN FERNANDO WIESNER, Ejecutivo de Cuenta de la sociedad comercial denominada EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, solicitó la consignación del anticipo equivalente a DOCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$12.092.040.00). 27. En el precitado documento electrónico se incluía, entre otros el: "Trámite Placas del equipo" y "Trámite Para Matricular". 28. El día SIETE (07) de SEPTIEMBRE de 2011, JUAN FERNANDO WIESNER, Ejecutivo de Cuenta de la sociedad comercial denominada EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, manifestó que el único documento que hacía falta para culminar los trámites ofrecidos, era una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales. 29. Teniendo en cuenta la mora en el cumplimiento por parte de la sociedad demandada, y la premura que tenía por explotar económicamente la volqueta, decidí pagar dicha póliza, a pesar que el dinero para esto ya se lo había dado a EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA. 30. Dicha suma de dinero pensaba descontarla al final del dinero que se les había entregado. 31. Para tal fin se constituyó la póliza número 370 - 46 - 994000000006, de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de 2011, de la entidad denominada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.284.876.00). 32. Las cargas impuestas en virtud del acuerdo de voluntades celebrado con EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, por mi parte fueron cumplidas a cabalidad. 33. En atención al incumplimiento en la nacionalización de la volqueta, mi hijo, CAMILO ERNESTO GÓMEZ ÁLVAREZ le solicitó al funcionario JUAN FERNANDO WIESNER, Director Comercial y Ejecutivo de Cuenta de la empresa mencionada, que efectuara la devolución de los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$25.000.000.00) pagados por mi parte para efectuar el trámite de la legalización y nacionalización del pluricitado vehículo. 34. JUAN FERNANDO WIESNER efectuó la devolución de solo DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$16.000.000.00), siendo que la suma entregada fue de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$25.000.000.00). 35. JUAN FERNANDO WIESNER, funcionario de la sociedad comercial denominada EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, manifestó que: 7os NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) los dejáramos ahí para el trámite de legalización, que igual se iban a necesitar los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)". 36. Siendo el mes de NOVIEMBRE de 2011, SEIS (6) meses después de haber contratado con la entidad mercantil multimencionada, le demandé una solución a JUAN FERNANDO WIESNER, respecto de la totalidad de incumplimientos presentados hasta el momento. 37. Dicha persona manifestó que "no tiene como realizar el trámite de legalización en ese momento, pero me ofrece un trabajo para la volqueta en la zona franca de Dibulla en la Guajira en la construcción del puerto y de la zona franca y que se demoraban más de 5 años construyéndola y que había trabajado por mucho tiempo, que me pagaban un arriendo por la volqueta de 4 millones de pesos mensuales libres de todo gasto y que si quería después pagáramos ese trámite de legalización por la volqueta, que haya en Dibuya salía más económico este trámite en 12 a 15 millones de pesos pero que se pagaba con el trabajo o que si no la dejaba un tiempo trabajando para que recuperara el dinero invertido por mí, pero que por darme el trabajo ellos me cobraban \$25.000.000 de pesos". 38. De acuerdo a lo anterior procedí a llevar a cabo dicho trámite, para lo cual tenía que entregar nuevamente los DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$16.000.000.00) que me habían sido devueltos, más los NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.000.000.00) que habían quedado en poder de EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA. 39. Lo anterior lo efectué para completar los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$25.000.000.00), y con el fin de no perder mi inversión, para que el vehículo automotor empezara a generar algún tipo de beneficio económico y rentabilidad, ya que llevaba más de un año sin explotación económica alguna. 40. A través de los recibos de números: 491961922 de fecha diez (10) de julio de 2012, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.000.000.00). 482397730 de fecha diecisiete (17) de julio de 2012, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.000.000.00). 494695815 de fecha cinco (5) de julio de 2012, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000.00). 494695810 de fecha cinco (5) de julio de 2012, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000.00). En la entidad financiera BANCOLOMBIA, efectué la consignación en efectivo de los DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$16.000.000.00) restantes. 41. Mediante correo electrónico de fecha VEINTICINCO (25) de ENERO de 2012, denominado "FW: CEDULA HERCY ALVAREZ, TARJETA NAL IMPORTADOR PLANILLA TRASLADO A ZF FACTURA ATLANTIC SEGURO 18698 CERTIFICADO 18698 PRE MBL HBL FORMATO INFORMACION DE MERCANCIA-2" 42. Posteriormente, el funcionario de EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, JUAN FERNANDO WIESNER, manifestó que la volqueta "no estaba en condiciones para ser trasladada, ni para empezar a trabajar". 43. En virtud de lo anterior, mi hijo CAMILO ERNESTO GÓMEZ ÁLVAREZ fue a la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, lugar en el cual se encontraba el rodante multimencionado, para realizarle el mantenimiento adecuado, con el fin de que pudiera utilizar la volqueta en el proyecto indicado por JUAN FERNANDO WIESNER, Director Comercial y Ejecutivo de Cuenta de la empresa EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA. 44. Una vez encontrándose en dicho lugar, inexplicable y sorprendentemente la volqueta tenía dos (2) llantas trozadas y le había sido extraída la batería, tal y como se denota con las documentales aportadas a la presente denuncia. 45. Lo anterior era totalmente ilógico, pudiese suponer que la volqueta no había rodado; ni había sido puesta en funcionamiento en lo absoluto para explotarla económicamente. 46. No obstante lo precedente, las llantas dañadas eran de una marca diferente a la que tenía el vehículo cuando lo adquirí en la ciudad de Miami. 47. A pesar de esto, procedí a realizar las correspondientes compras para el arreglo de las irregularidades de la volqueta, en lo cual gasté alrededor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.000.000.00), incluidos los costos del desplazamiento y la estadia de mi hijo, CAMILO ERNESTO GÓMEZ ÁLVAREZ, en la ciudad de Barranquilla. 48. El día CUATRO (4) de OCTUBRE de 2012, terminamos el arreglo del rodante y la volqueta quedó en perfecto estado para funcionar dentro de la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA. 49. Teniendo en cuenta el buen estado del automotor, solo faltaba la firma del contrato de arrendamiento para

40  
3A

41  
35

empezar a explotar económicamente el referido bien mueble. 50. Nuevamente empezaron a pasar los meses y EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, no cumplió con la obligación a su cargo. 51. En el mes de ENERO de 2012, el funcionario de EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, JUAN FERNANDO WIESNER me indicó que definitivamente no existía labor alguna para la volqueta, referente a la contratada y mencionada por su parte precedentemente. 52. Según el mencionado "lo único es devolver la volqueta o realizar el trámite de legalización". 53. En consecuencia procedimos a solicitarle a JUAN FERNANDO WIESNER el trámite de legalización de la volqueta. 54. Sin embargo me manifestaron que debía pagar adicionalmente la suma equivalente a CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$14.000.000,00). 55. De inmediato le manifestamos nuestra negativa, pues ya se le había dado a EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LIMITADA, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$25.000.000,00).

Municipio Fiscal	1 - BARRANQUILLA
Seccional	100031 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLANTICO
Unidad De Fiscalía	800142012 - UNIDAD SECCIONAL - FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS - BARRANQUILLA
Despacho	51 - FISCALIA 51
Estado De La Asignación	VIGENTE
Unidad De Enrutamiento	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLANTICO-OFCINA DE ASIGNACIONES - BARRANQUILLA
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACION

**Personas Vinculadas Al Caso**

Calidad	DENUNCIANTE
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Documento	41684784
Nombre	ALVAREZ RODRIGUEZ HERCY
Departamento De Notificación	Bogotá, D. C.
Municipio De Notificación	BOGOTÁ, D.C.
Dirección De Notificación	CAR 21 NO 127 D 39 APTO 105
Teléfono De Notificación	

Calidad	INDICIADO
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Documento	52053682
Nombre	WIESNER VILLAMIZAR KALYNA VIVIANA
Departamento De Notificación	Bogotá, D. C.
Municipio De Notificación	BOGOTÁ, D.C.
Dirección De Notificación	CALLE 25 G NO 81 B 27
Teléfono De Notificación	2635600

Calidad	INDICIADO
Documento	
Número Documento	
Nombre	WIESNER JUAN FERNANDO
Departamento De Notificación	
Municipio De Notificación	
Dirección De Notificación	[DESCONOCIDA]
Teléfono De Notificación	

Calidad	TESTIGO
Documento	NIT
Número Documento	022671

42  
36

79



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-637249

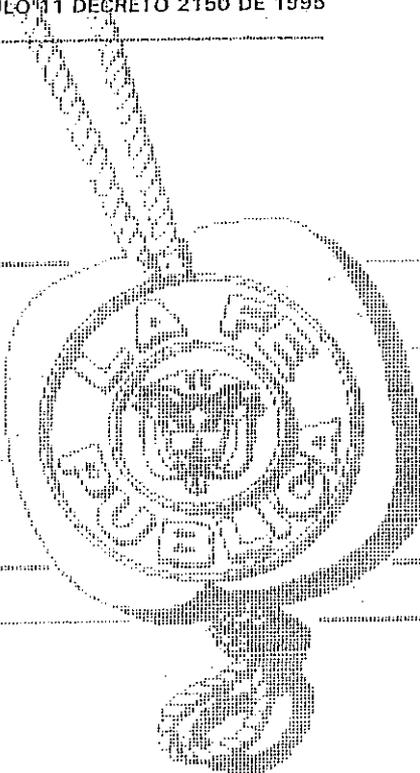
Pagina 3

Impreso el 18 de Septiembre de 2012 a las 12:37:22 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
\*\*\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: BANCOL13 Impreso por: BANCOL13  
TURNO: 2012-625975 FECHA: 18-09-2012

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS  
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor.

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-00710 DE ELVIRA ABONANDO LOPEZ

VRS. HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

PODER - ASUNTO INCIDENTE DE DESEMBARGO.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera comedida manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ , mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, Con el fin de que en mi nombre y representación presente ante su despacho INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble objeto de esta acción por ostentar la posesión total del mismo.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en fin todo en cuanto a derecho corresponda para la mejor gestión de lo encomendado.

Ruego al Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica para actuar con las facultades y efectos inherentes al presente mandato.

Atentamente.



FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA

C.C. 19.305.401. de Bogotá

A C E P T O.

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

C.C. 41.471.256 de Bogotá

T.P. 78.739 del C.S. de la J.

43  
37

ZUNILDA CADENA DE MARTINEZ

Abogada

Cra 10 Nro. 114 -20 Segundo Piso Bogotá

Señor.

*Dieciséis (16)* *de Desean quince*  
JUEZ ~~SEXTO~~ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-00710 DE ELVIRA ABONANDO LOPEZ

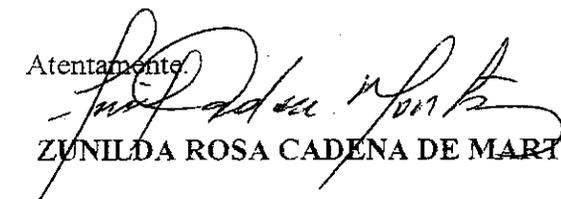
VRS. HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

**ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO.**

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ , mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad ya conocida en autos, de manera comedida solicito al Señor Juez, ordenar la SUSPENSION DEL PROCESO, con fundamento en el art. 170 y ss. del C.P.C. en atención a que ante la Fiscalía 349 de Bogotá de la Unidad Seccional de Orden Económico y Social derechos de autor y otros cursa investigación penal en contra de la Señora HERCY ALVAREZ supuestamente única propietaria de el inmueble objeto de esta acción, por concurso de delitos en su contra.

Para tal efectos me permito allegar CERTIFICACION proferida por la Fiscalía 113 hoy 349 de la Unidad Seccional de Orden Económico y Social derechos de autor y otros para los efectos pertinentes, toda vez que cualquier fallo que profiera su despacho incidirá en contra del patrimonio económico de mi poderdante, quien en diligencia policiva y de embargo y secuestro ha venido alegando su posesión conforme obra en la copia anexas de la diligencia policiva y diligencia de secuestro por este despacho. . .

Atentamente.

  
ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

C.C. No. 41.471.256 de Bogotá

T.P. No. 78.739 del C.S. de la J.

NOMBRE DEL CONTRAYENTE FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA  
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE HERCY ALDARAZ

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Bogotá

a las 5 pm. del día seis del mes de NOVIEMBRE  
de mil novecientos setenta y seis contrajeron matrimonio civil

en Juzgado Septimo Civil el señor Francisco Javier  
Gomez Pinilla (Nombre de la Iglesia o Juzgado) Municipal (Nombre del país)

de 23 años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia  
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)  
vecino de Bogotá, de estado civil anterior soltero  
(Soltero o viuda de)

de profesión Estudiante, y la señor Hercy Aldaraz  
de 21 años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia  
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecina de Bogotá, de estado civil anterior soltera  
(Soltero o viuda de)  
de profesión Estudiante

La ceremonia la celebró D. Lic. Ricardo Rojas Lopez  
(Nombre del sacerdote o funcionario)

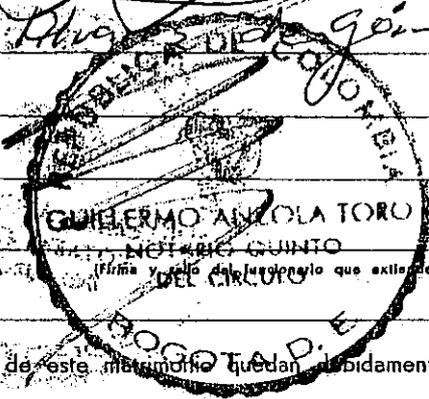
En constancia se firma esta acta hoy Marzo 11/77  
SE registra según nota del Juzgado 2º Civil Municipal Protocolada legal # 972 de 4 de marzo de 1977 de esta Notaría - 19' 305 40f de Bta.

El contrayente Francisco Javier Gomez Pinilla (Cédula No.) 19' 305 40f de Bta.

La contrayente Hercy Aldaraz Gomez (Cédula No.) 41.684.784 Bta.

El testigo, Guillermo Ancola Toro (Cédula No.)

El go, Guillermo Ancola Toro (Cédula No.)



(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan legalmente legitimados sus hijos:

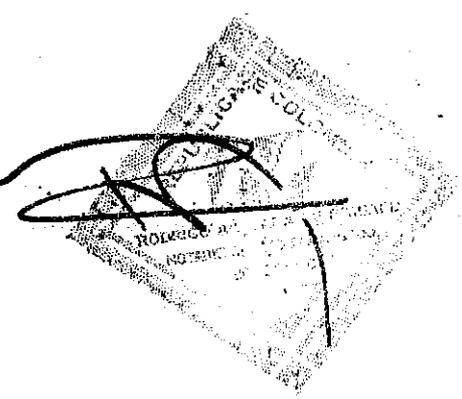
**NOTARIA 5a.**

**DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.**  
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1ro. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

TOMO: 95 FOLIO: 47 SERIAL: \_\_\_\_\_  
FECHA DE EXPEDICION: \_\_\_\_\_

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: Carilo Ernesto  
CON C.C.No. 8.0093351 CON DESTINO A: INTERESADO

**RODRIGO ARTEAGA DE BRIGARD**  
Notario Quinto Encargado



23 AGO 2017



*Berney Amira Alvarez* # 29/5

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*  
Municipio de *San Cayetano* (corregimiento o vereda, etc.)

a *11* del mes de *Febrero* de mil novecientos *veintiuno*

*veintiuno* se presentó el señor *José Fermín Álvarez* (nombre del declarante) mayor de  
edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Fausa* domiciliado  
en *San Cayetano* y declaró: Que el día *30*

del mes de *Enero* de mil novecientos *veintiuno* *veintiuno* siendo las

*1* de la *9/m.* nació en *el Centro de la Palación* (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *San Cayetano* República de *Colombia* un niño de

sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Berney Amira*

hija *legítima* del señor *José Fermín Álvarez* (con cédula N°) de *38* años de edad

natural de *Fausa* República de *Colombia* de profesión *Comerciante*

y la señora *María Rodríguez* de *33* años de edad, natural de

*San Cayetano* República de *Colombia* de profesión *Doméstica* siendo

abuelos paternos *José Prieto Posada Sierra*

y abuelos maternos *José Nicolás Rodríguez y Simpliciana*

Fueron testigos, *Vicente Acosta y Víctor Emilio*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *José Álvarez* 372211 de San Cayetano (cédula N°)

El testigo, *Vicente Acosta* de 09756 (cédula N°)

El testigo, *Vicente Emilio*



(firma y sello de funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo, (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

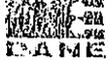
FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 DEL DECRETO LEY 1200 DE 1970 (firma del padre que hace el reconocimiento)

Firma *Amira* Folio *2012* (firma de la madre que hace el reconocimiento)

En Cayetano, *Amira* (firma de la madre que hace el reconocimiento)

Registador del Estado Civil (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

1882066



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

IDENTIFICACION NO. Parte basica

550130

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. <b>NOTARIA CATORCE (14)</b>	Municipio <b>BOGOTA</b>	C6d <b>10</b>
---------------------------	---	----------------------------	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	Primer apellido <b>ALVAREZ</b>	Segundo apellido <b>RODRIGUEZ</b>	Nombres <b>MERCY</b>		
SEXO	Masculino o femenino <b>FEMENINO</b>	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día <b>30</b> Mes <b>ENERO</b> Año <b>1.0</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	País <b>COLOMBIA</b>	Departamento <b>CUNDINAMARCA</b>	Municipio <b>BOGOTA</b>		

SECCION ESPECIFICA

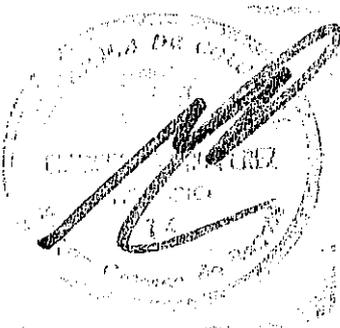
DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL DE LA HORTUA DE BOGOTA</b>			Hora <b>4.00 p.</b>
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) <b>DECLARACIONES EXTRAJUICIO</b>	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licen.
MADRE	Apellidos <b>RODRIGUEZ CORTES</b>	Nombres <b>MARIA</b>		Edad (años) <b>33</b>
	Identificación <b>c.c.# 20.785.210 de PACHO</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	Profesión u oficio <b>HOGAR</b>	
PADRE	Apellidos <b>ALVAREZ SILVA</b>	Nombres <b>JOSE</b>		Edad (años) <b>37</b>
	Identificación <b>Fallecido q.ep.d.)</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>	Profesión u oficio <b>AGRICULTOR</b>	

DEMANDANTE	Identificación <b>c.c.# 15.001.578 de BOGOTA</b>	Firma <i>[Signature]</i>
	Dirección postal <b>Avenida 13 # 131-27</b>	Nombre <b>FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA</b>
TESTIGO	Identificación	Firma
	Municipio (Municipio)	Nombre
TESTIGO	Identificación	Firma
	Municipio (Municipio)	Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO Día: <b>28</b> Mes: <b>JULIO</b> Año: <b>1.976</b>	Firma del funcionario <i>[Signature]</i>

FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Formulario No. 100-1-1

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETOS 117 Y 120 DE 1974 ESTE REGISTRO TIENE VALDEZ PERMANENTE.



NOTARIO CATORCE (14) EN ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE PRESENTA LOS ASPECTOS EN ESTA FORMA...

24 AGO 2005

473 743

NOMBRE DEL CONTRAYENTE FRANCISCO JOSÉ CORRAL PARRISER

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE HERCY RIVERA ESPINOSA

En la República de Colombia, Departamento de Bogotá  
Municipio de Bogotá

a las 5 pm. del día Seis del mes de Noviembre  
de mil novecientos Setenta y seis contrajeron matrimonio Civil

en Jurisdicción Septimo en el señor Francisco José  
Corral Parriser Municipal  
(Nombre de la Iglesia o lugar)

de 23 años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia  
vecino de Bogotá, de estado civil anterior 3.º Hombres  
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

de profesión Estudiante y la señor Hercy Rivera  
(Suñora o viuda de)

de 21 años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia  
vecina de Bogotá, de estado civil anterior 3.º Mujeres  
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

de profesión Estudiante  
(Suñora o viuda de)

La ceremonia la celebró Dr. Lic. Ricardo María López  
(Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia su firma esta acta hoy Noviembre 11 de 1976  
(Fecha del día)

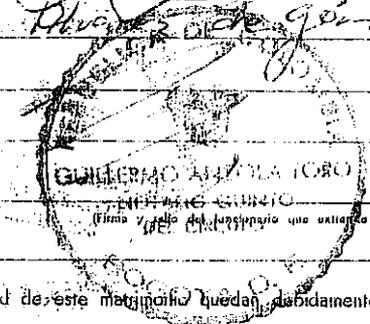
SE REGISTRÓ SEGUN TOMO DEL REGISTRO DE CIVIL  
PRINCIPAL PROSEGUIMIENTO ESPECIAL # 92 de a de  
marzo de 1977

El contrayente, Francisco José Corral Parriser 19' 305 401.661  
(Cédula No.)

La contrayente, Hercy Rivera Espinosa 41.684.784 Bte.  
(Cédula No.)

El testigo, \_\_\_\_\_ (Cédula No.)

El testigo, \_\_\_\_\_ (Cédula No.)



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

200 2.700 - 15 - 75 - 124. NALL. 18281

NOTARIA 5ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 75 FOLIO: 477  
BOGOTÁ D.C.; 2015-03-06 (AAAA-MM-DD)  
CON DESTINO AL INTERESADO



44/8

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06737098

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA		CUNDINAMARCA				BOGOTA D.C.	

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ALVAREZ SILVA JOSE AQUILINO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. #372211 SAN CAYETANO	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA		CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.	
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2009	Mes	MAY
Día	01	23:55	70002193-0
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	RENZO PINTO C. MD. R#7-2302699	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ LUQUE JENNIFER ADRIANA	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. #52.918.757 BOGOTA	Jennifer Henosche

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción			Nombre y cargo del funcionario que autoriza		
Año	2009	Mes	MAY	Día	04
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ					

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO, ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA AUTENTICA NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, DECRETO 2189 DE 1983.

SE EXPIDE HOY 29 OCT 2012



4511  
10  
(1)



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Número: EST - 202052

C.U.C.

Comprobante de solicitud y pago: 225787921

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA

CERTIFICA:

Que a la fecha el siguiente documento de identidad no presenta novedad.

Cedula de Ciudadanía No: 41684784

Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

Fecha de Expedición: 07 de DICIEMBRE de 1976

A Nombre de: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

Válido por: 30 días

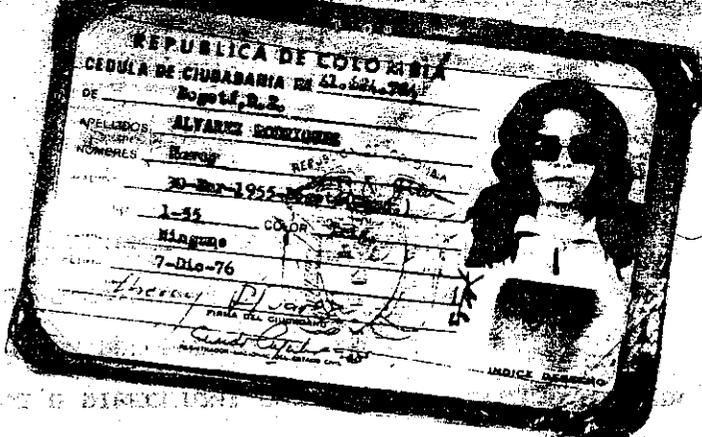
*[Handwritten signature]*  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
16 JUL 2013  
MIGUEL ARGUELLO JIMENEZ

*[Handwritten signature]*  
MARIA LIBIA DIAZ LAVERDE

COORDINACION CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA

Expedida en Bogotá D.C. el día 16 de JULIO de 2013

ELABORO: INF. CIUDADANA JOSE MIGUEL ARGUELLO JIMENEZ



00-265

ME DE DIRECCION  
ENTRO AM-EL Y LA  
AMERY DE BOGOTA

2366



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

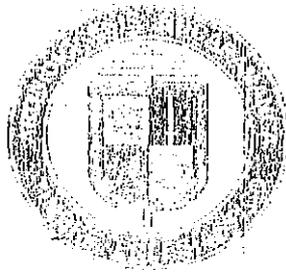


JOHN BONAVENTURE  
NOTARIO PUBLICO

23

93  
47

244712



PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro: 36

Folio: 385

Número: 1888

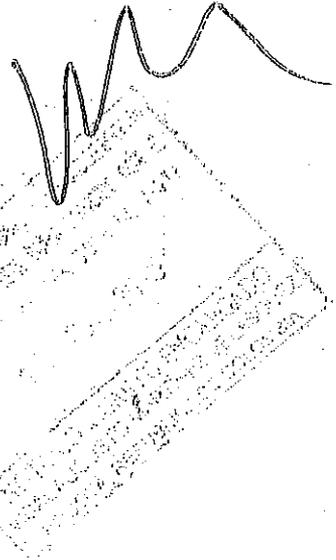
FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA

"En la PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA de Bucaramanga, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, fue bautizado un niño a quien se llamó FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, nacido el trece de octubre del presente año, hijo legítimo de JORGE E. GOMEZ y OLIVA PINILLA Abuelos paternos PEDRO PABLO GOMEZ, ISABEL RUEDA. Abuelos maternos JUAN AGUSTIN PINILLA, ELVIRA ACEVEDO. Fueron padrinos: LUIS PINILLA y LASTENIA V. DE PINILLA. Doy Fé, ANDELFO ARIAS. Pbro. "

"Contrajo matrimonio en la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar de Bogotá, el 21 de Enero de 1978 con HERCY AMIRA ALVAREZ RODRIGUEZ". Doy Fé, LUIS BARBOSA. Pbro. ....

Es fiel copia tomada de su original y expedida en la PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA, el veinticuatro de febrero de dos mil doce.

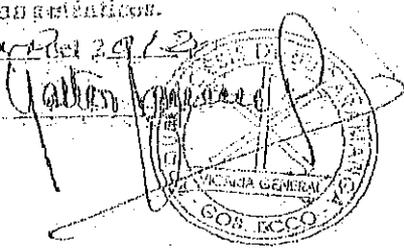
El Párroco  
*Alvaro Rueda Quintéro*  
 ALVARO RUEDA QUINTERO, P.



ARQUIDIOCESIS DE BUCARAMANGA

Gob. Ecco

Certificamos con la firma y sello de la  
 presente parroquia documento sus auténticos.  
 Bucaramanga, 24 de febrero del 2012



54 109  
78



DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ  
TIMBRE ECLESIASTICO

# DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

Cundinamarca - Colombia

VICARIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

PARROQUIA SAN CAYETANO

CASA CURAL - SAN CAYETANO (CUND.) - 3144888983.

## ACTA DE BAUTISMO

HERCY AMIRA ALVAREZ RODRIGUEZ

LIBRO 15

FOLIO 15

ACTA 50

Parroquia de Bautismo: SAN CAYETANO-----  
 Fecha de Bautismo: JUEVES, 02 DE MAYO DE 1957-----  
 Bautizado por: CESAR IVALDI. Pbro. \*-----  
 Lugar de Nacimiento: -----  
 Fecha de Nacimiento: MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 1957-----  
 Padre del Bautizado: JOSE AQUILINO ALVAREZ-----  
 Madre del Bautizado: MARIA RODRIGUEZ-----  
 Abuelo Paterno: JOSE ALVAREZ-----  
 Abuela Paterna: MARIA SILVA-----  
 Abuelo Materno: MILCIADES RODRIGUEZ-----  
 Abuela Materna: LIMBANIA CORTES-----  
 Padrino: -----  
 Madrina: ALICIA Y MARGARITA GOMEZ-----  
 Doy fe(fdo): CESAR IVALDI. Pbro.-----

### Notas Marginales:

Contrajo Matrimonio en la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar de Bogotá, con Francisco Javier Gómez Pinilla, el día 21 de enero de 1978. Conste el Párroco: Jesús René Pérez Casallas. Pbro.

Es copia tomada de su original, expedida en SAN CAYETANO (CUND.) dieciocho de enero de 2013-----

Competente para administrar el Sacramento de acuerdo al Cànnon 530, 1 del Código de Derecho Cànónico (CIC) de la Legislación Vigente de la Iglesia Católica a nivel Universal, Concordato entre la Republica de Colombia y la Santa Sede (Ley 20, del 18 de Diciembre de 1974).

Doy fe:

Pbro. IVAN URREGO MENDEZ

Vicario Parroquial



ANEXO 2



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ AA-506136  
ZONA PASTORAL INMACULADA CONCEPCION  
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

CALLE 25 B N° 35 - 05 - BOGOTÁ D.C.

ACTA DE MATRIMONIO

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA

Y

HERCY AMIRA ALVAREZ RODRIGUEZ

LIBRO No.3

FOLIO No.382

ACTA No.1063

En la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de BOGOTÁ D.C., el día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y ocho, EFRAIN ROZO RINCON presenció el matrimonio que contrajo FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, hijo de JORGE GOMEZ y OLIVA PINILLA, bautizado en la Parroquia SAGRADA FAMILIA - BUCARAMANGA. Fecha de Bautismo: cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, Libro No.36\*\*\* Folio No.385\*\*\* Acta No.0\*\*\*, Con: HERCY AMIRA ALVAREZ RODRIGUEZ, hija de: JOSE AQUILINO ALVAREZ y MARIA RODRIGUEZ, bautizada en la Parroquia SAN CAYETANO - CUNDINAMARCA. Fecha de Bautismo: dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, Libro No.15\*\*\* Folio No.15\*\*\* Acta No.0\*\*\*, Testigos: JOSE ALVAREZ - OLIVA DE GOMEZ. Doy fé: JORGE AL MARTINEZ. Notas Marginales: SIN NOTAS. Fecha de Expedición: once de septiembre de dos mil doce.

Doy Fe:

PBRO. CHRISTIAN ARANGO J.

Párroco

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ  
ZONA PASTORAL EPISCOPAL DE LA INMACULADA CONCEPCION  
AUTENTICACION ECLESIASTICA

Certifico la competencia del Padre

P. Efrain Rozo Rincon  
para presenciar el anterior matrimonio,  
y la autenticidad de la firma del Padre  
P. Christian Arango J.  
y del sello de la parroquia en esta partida de matrimonio.

Firma del Notario Eclesiástico

19 SET 2012

Fecha



NOMBRE DEL CONTRAYENTE FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA  
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE HERCY ALVARO ESPINOSA

En la República de COLOMBIA, Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Bogotá

a las 5 pm. del día seis del mes de NOVIEMBRE  
de mil novecientos setenta y seis contrajeron matrimonio civil

en Juzgado Septimo Civil el señor FRANCISCO JAVIER  
Gomez Pinilla Municipal  
(Nombre de la Iglesia o Juzgado)

de 23 años de edad, natural de Bogotá, República de COLOMBIA  
Bogotá (Ciudad o pueblo) 52 años (Nombre del país)  
vecino de Bogotá, de estado civil anterior soltero (Soltero o viudo de)

c. profesión Estudiante, y la señor HERCY ALVARO

de 21 años de edad, natural de Bogotá, República de COLOMBIA  
Bogotá (Ciudad o pueblo) soltera (Nombre del país)  
vecina de Bogotá, de estado civil anterior soltera (Soltero o viudo de)

de profesión Estudiante

La ceremonia la celebró D. JESÚS PIAPERO VARIAS LOPEZ  
(Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy MARZO 11/77  
(Fecha del día)

SE registra según Nota del Juzgado 7º civil  
municipal Protocolada papel # 972 de 4 de  
marzo de 1977 de esta ciudad - 19' 305 404 de pl.

El contrayente, HERCY ALVARO ESPINOSA (Cédula No.) 41.684.784 B79

La contrayente, HERCY ALVARO ESPINOSA (Cédula No.)

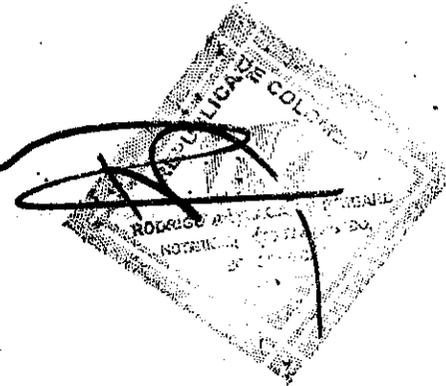
El testigo, \_\_\_\_\_ (Cédula No.)

El testigo, \_\_\_\_\_ (Cédula No.)



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan legítimamente legitimados sus hijos: \_\_\_\_\_

**NOTARIA 5a.**  
**DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.**  
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL  
INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO  
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1ro.  
DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO.  
ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.  
TOMO: 75 FOLIO: 47 SERIAL: \_\_\_\_\_  
FECHA DE EXPEDICION: \_\_\_\_\_  
SE EXPIDE A SOLICITUD DE: Guillermo Ernesto  
CON C.C.No. 80093351 CON DESTINO A: INTERESADO



**RODRIGO ARTEAGA DE BRIGARD**  
Notario Quinto Encargado

23 AGO 2005



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

15 JUN 2016

9451  
SF

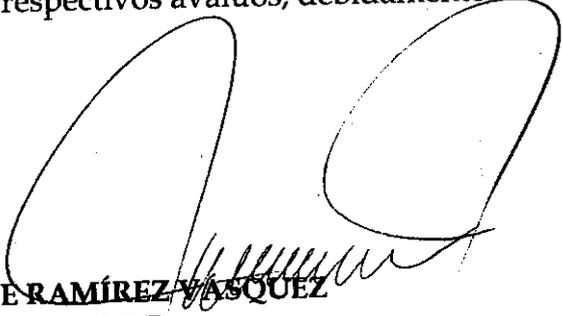
Expediente: 2013-0710.

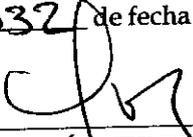
Estando las presentes diligencias, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva en contra del auto de fecha 09 de diciembre de 2015, ha de indicarse en primera medida que las razones esbozadas no son fundamento para revocar el auto en comento, como quiera que hace referencia al avalúo catastral ya aprobado y el cual durante el término de su traslado no se pronunció.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que no se cumpliera la finalidad del auto que se repone, no es dable recurrir dicho auto en razón que el mismo es de mero trámite, en consecuencia del anterior por sustracción de materia este Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por la pasiva.

Frente a la solicitud de tener en cuenta el avalúo comercial presentado por la pasiva, este no es de recibo por el Despacho, habida cuenta que no señala un valor exacto, por otro lado el avalúo aprobado data del año 2015, y que para el presente año, según la normatividad varia, corolario de lo anterior este Despacho ordena presentar nuevamente el avalúo, para lo cual exhorta a la parte demandante como a la parte demandada, a que presenten sus respectivos avalúos, debidamente acreditados.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

  
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ  
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 032 de fecha _____
 15 JUN 2016
JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS Secretaría

*[Handwritten initials]*

Señor.  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-00710  
DE ELVIRA ABONDANO LOPEZ  
VRS. HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera comedida manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de su firma, con el fin de que en mi nombre y representación presente ante su despacho INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble objeto de esta acción por estar ostentando la posesión total del mismo.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en fin todo en cuanto a derecho corresponda para la mejor gestión de lo encomendado.

Ruego al Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica para actuar con las facultades y efectos inherentes al presente mandato.

Atentamente.

*Dr. Francisco Javier Gómez Pinilla*  
Médico Cirujano - U. Nacional  
Tarjeta Profesional 11033 Minsalud  
Registro Médico Distrital 7972

*[Handwritten signature of Francisco Javier Gómez Pinilla]*

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA  
C.C. No.19.305.401 de Bogotá

CENTRO DE SERVICIOS PARA JUECES DE FAMILIA  
DILIGENCIA PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por Francisco Javier Gómez Pinilla  
Quien se identificó con C.C. No. 19305401  
T.P. No. Bogotá D.C. 107 MAY 2015  
Responsable Centro de Servicios: Elizabeth Arboleda

ACEPTO.

*[Handwritten signature of María del Carmen Quintero Murcia]*  
MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA  
C.C.No.36.168.114 de Neiva  
T.P.No.61.610 del C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS PARA JUECES DE FAMILIA  
DILIGENCIA PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por María del Carmen Quintero Murcia  
Quien se identificó con C.C. No. 36168114  
T.P. No. 61610 Bogotá D.C. 07 MAY 2015  
Responsable Centro de Servicios: Elizabeth Arboleda

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013 -00710

PEROCESO EJECUTIVO

DE: ELVIRA ABONDANO LOPEZ

CONTRA: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ , mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DIC., identificado con la cédula de ciudadanía número 41.471.256 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 78.739 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del Señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, , quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder debidamente otorgados y que le acompaño con este escrito y en ejercicio de esos mandatos comparezco ante usted para presentarle INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, para que previo el tramite incidental correspondiente, se produzcan las siguientes manifestaciones:

PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar el levantamiento de embargo que pesa sobre el siguiente bien inmueble distinguido así:

SABO

Bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 50 c -637249

Ubicado con la nomenclatura urbana Nro. AVENIDA CARRERA 19 Nro. 33-44

Alindado así : POR EL NORTE : Con pared que lo separa del inmueble demarcado con el Nro. 33-50 de la Carrera 19 .

POR EL SUR : Con pared que lo separa del inmueble demarcado con el número 33-34 de la carrera 19

POR EL ORIENTE : Con pared del inmueble posterior de la misma manzana .

POR EL OCCIDENTE : Con la carrera 19 que es vía peatonal vehiculara y su frente y entrada.

SEGUNDO: Comunicar mediante oficio a la Secretaria de Transito y Transportes de Bogotá, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble .

TERCERO: Condenar a la demandada ELVIRA ABONDANO LOPEZ., a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidaran conforme lo dispone el inciso final del artículo 307 del C.P.C.

CUARTA: Condenar en costas y gastos de este incidente.

#### HECHOS DE LA DEMANDA

1.- El bien inmueble antes descrito fue adquirido dentro de la vigencia del matrimonio de mandante FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, y su actual esposa HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

2.- Esta sociedad conyugal no ha sido disuelta legalmente por los cónyuges FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, y su actual esposa HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ.

3.- La demandada Sra. HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ , mediante actos ilegales entre otros FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL , opto por dar liquidación a la sociedad conyugal a espaldas de mi mandante FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA.

|

55/1

4.- No obstante ser actos delictuales los antes descritos se dio a la tare de vender todos los viene inmuebles de la sociedad conyugal , quedando solo este bien inmueble en posesión de mi mandante .

5.- Como bien puede apreciarse en la matricula inmobiliaria mi mandante adquirió este bien inmueble y lo construyo de manera personal.

6.- Mi mandante hoy es un hombre de la tercera edad y no tiene más habitación que el lugar en que se realizó por este despacho la medida cautelar.

7.- Mi mandante no percibió de la demandada ningún usufructo de la Hipoteca realizada sobre el bien inmueble

8. Mi mandante ha venido realizando posesión real y material en nombre propio en forma permanente e ininterrumpida sobre el bien inmueble , ejecutando los actos propios que el dominio confiere, como cancelando el respectivo impuesto predial , pagos de servicios públicos.

9.- Razón por la cual la demandada HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ le inicio a mi mandante , en la Inspección de Policía de Teusaquillo querella No 3069 por Lanzamiento por ocupación de Hecho .

10. Mi mandante FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA , contrario censu dio inicio a la noticia criminal en la Fiscalía No 110016000050201315256 ,a la cual se allega con este escrito el documento que este ente de investigación ha proferido con destino a la querella por LANZAMIENTO DE OCUAPACION DE HECHO , el que da cuenta toda la irregularidad con que la demandante HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ , se hizo a los viene s inmueble de la sociedad conyugal incluido dentro de estos el bien inmueble que aquí se procedió a embargar y secuestrar , sociedad conyugal que se encuentra vigente , legalmente por efecto de un matrimonio católico legítimamente constituido.

11 Y toda vez que mi mandante bien lo expreso en la diligencia , por ello es que presento este INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

12 . Mi mandante hasta la fecha de la diligencia de embargo no sabía de los actos delictuales de su cónyuge por cuanto el no se encontraba en el país y una vez llega se pone al frente del bien inmueble único queda de la sociedad conyugal

|

46  
82

13.-- Establece nuestro ordenamiento procesal civil en su artículo 687, que se levantara el embargo y secuestro cuando el poseedor de un bien que no haya hecho oposición a la diligencia de secuestro, solicita que se declare que la tenía cuando ella se practicó. Si bien es cierto en el presente proceso no se ha efectuado diligencia de secuestro, mi poderdante tuvo conocimiento de la existencia de esta medida cautelar de embargo que pesa sobre un bien de su propiedad y por tal motivo ejerce su derecho para que por intermedio de este incidente se declare que tenía la posesión real y material del bien objeto de medida, al momento de cumplirse la misma, para que se levante dicha restricción y pueda continuar con su tenencia en nombre propio en forma permanente e ininterrumpida sobre el bien inmueble, ejecutando los actos propios que el dominio confiere de forma pacífica y animo de señor y dueño del mismo

#### DERECHO

Me fundo en los Artículos 75, 77, 252, 513 y 687 del C.P.C., y demás normas concordantes.

#### COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este tramite incidental por estar conociendo del proceso en el cual se decreto la medida cautelar del rodante objeto de este incidente.

#### TRAMITE

El trámite que debe dársele a esta solicitud incidental es la establecida en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

#### MEDIOS DE PRUEBA

Pido tener como prueba los siguientes:

##### DOCUMENTAL:

Poder con que actúo.

Fotocopia del OFICIO proferido por la FISCALIA 349 de Bogotá Nro. 923 /349/15

Certificación otorgada por la Fiscalía 349 de Bogotá sobre el denuncia de los delitos hoy en investigación ubicada en Paloquemao.

##### TESTIMONIAL:

|

88  
53

Ordene la comparecencia a su despacho de las siguientes personas:

BEATRIZ DE BARRAGAN , mayor de edad y de la vecindad de Bogotá identificada con la C.C. 20.123.918 . Domiciliada en la siguiente dirección Cra 19 Nro. 33 -01 Bogotá . D.C.

AURELIO BARRAGAN mayor de edad y de la vecindad de Bogotá identificada con la C.C. 133.713 . Domiciliada en la siguiente dirección Cra 19 Nro. 33 -01 Bogotá . D.C.

GAMADIEL BARRAGAN HURTADO mayor de edad y de la vecindad de Bogotá identificada con la C.C. 17.639.297 Domiciliada en la siguiente dirección calle 52 Sur Nro. 98-B – 70 Interior 3 Apto 104 Barrio Porvenir reservado 2 Bosa . Bogotá . D.C. para que depongan sobre la posesión real y material que ha ejercido mi poderdante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar y diligencia de embargo y secuestro , tiempo de la misma, actos derivados de dicha posesión y además para que respondan a preguntas que personalmente le formulare o por escrito, para lo cual allegare en su debida oportunidad escrito contentivo de las preguntas.

OFICIO:

Oficiar a la FISCALIA 349 para que informe a este despacho sobre el contentivo del investigativo Nro. 110016000050201315256.

ANEXOS

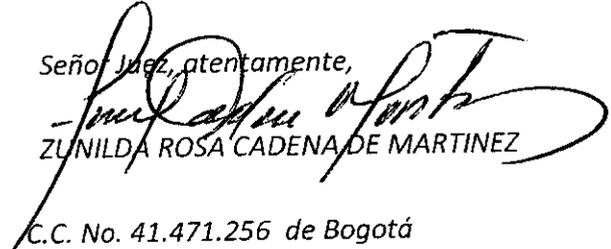
Le adjunto con esta solicitud los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Mi Poderdante recibe notificaciones en la AVENIDA CARRERA 19 Nro. 33-44 Bogotá , D.C.

LA PARTE INCIDENTADA recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda inicial.

La SUSCRITA: Recibiré notificaciones en la Secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado de la Cra 10 Nro. 14-20 Segundo piso de Bogotá D.C.

Señor Juez, atentamente,

  
ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

C.C. No. 41.471.256 de Bogotá

T.P. No. 78.739 del C.S.J.

|

64  
SB

Señor.

*Dieciséis (61)*

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-00710 DE ELVIRA ABONANDO LOPEZ

VRS. HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

PODER - ASUNTO INCIDENTE DE DESEMBARGO.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera comedida manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ , mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, Con el fin de que en mi nombre y representación presente ante su despacho INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble objeto de esta acción por ostentar la posesión total del mismo.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en fin todo en cuanto a derecho corresponda para la mejor gestión de lo encomendado.

Ruego al Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica para actuar con las facultades y efectos inherentes al presente mandato.

Atentamente.

FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA

C.C. 19.305.401. de Bogotá

ACEPTO

*Zunilda Rosa Cadena de Martinez*  
ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

C.C. 41.471.256 de Bogotá

T.P. 78.739 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ  
FIRMA QUE SE ADIENE

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ  
FIRMA QUE SE ADIENE

|



OS  
39

Bogotá, D.C., Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Oficio No 923/349/15

Doctor  
INSPECTOR DE POLICIA NUMERO TRECE A  
Carrera 17 No 39 A -38 Teusaquillo  
Ciudad

REF: PROCESO 110016000050201315256 contra HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ Y  
GUSTAVO ORTIZ LINARES.

Apreciado Doctor:

De manera atenta me permito informar a su despacho a fin que obre dentro de la querrela 3069 LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO del inmueble ubicado en la carrera 19 No 33-44 de Bogotá, contra el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, siendo querellante HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, la cual según información se halla para diligencia de Lanzamiento el día 4 de diciembre de 2015 a las 08:30 A.M., que en esta Fiscalía Delegada cursa la investigación de la referencia, por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO.

Los hechos que motivan la denuncia hacen alusión a que la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ procede a confeccionar un Registro Civil de Matrimonio en el cual se hace constar que el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, **SUPUESTAMENTE** contrajo matrimonio civil con la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ el 6 de noviembre de 1976 en el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, el cual llevó a registrar en la Notaria 5 de Bogotá, y con este registro apócrifo, ya que realmente ellos contrajeron matrimonio Católico el día 21 de enero de 1978 en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, matrimonio que nunca registraron los contrayentes, habiéndolo registrado el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA solo hasta el día 16 de julio de 2013 en la Notaria 4 de Bogotá (anexo fotocopia del registro de

UNIDAD SECCIONAL DE ORDEN ECONOMICO, Y SOCIAL, DERECHOS DE AUTOR Y  
OTROS  
FISCALIA 349  
CARRERA 29 No. 18-45 PISO 2º BOGOTA, D.C.  
T E L E F O N O 2 9 7 1 0 0 0 E X T 3 3 5 2 F A X  
E X T 3 4 2 4



66  
60

matrimonio civil apócrifo, del acta de matrimonio católico legítimo y registro civil del mismo ante la notaria 4 de Bogotá, el cual utilizó para tramitar ante el Juzgado 15 de familia de Bogotá, un proceso de LIQUIDACION DE BIENES y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, donde el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA estuvo representado por el doctor GUSTAVO ORTIZ LINARES, con un poder que supuestamente le otorgó FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, el cual es tachado de falso por GOMEZ PINILLA, en razón a que jamás otorgó este poder por estar viviendo en Estados Unidos, poder que fue utilizado para renunciar a todos sus gananciales y a todos sus derechos en la mentada liquidación de la sociedad conyugal, siendo adjudicados en un 100% a su cónyuge, señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, quedando en consecuencia despojado de su porción conyugal el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA de manera fraudulenta.

Aunado a ello, se tiene que actualmente la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL ante el Juzgado 5 de Familia de Bogotá, CON RADICADO 2013-0303, del cual se notificó el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA y contestó la demanda, el cual pasó actualmente al Juzgado 1 de Familia de Descongestión, proceso que se halla vigente, donde el señor GOMEZ PINILLA tacha de falso el registro Civil de Matrimonio Celebrado Supuestamente ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, el cual vuelve a utilizar la indiciada para tramitar dicho proceso, volviendo a cometer por segunda vez los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.

La investigación que adelanta esta Fiscalía si bien se han recaudado algunos elementos materiales probatorios aún está en indagación preliminar, pues falta recolectar otras pruebas para formular la imputación de cargos a la indiciada HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, toda vez que el inmueble sobre el cual se realizará la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, realmente fue adquirido por los dos cónyuges estando vigente el matrimonio católico celebrado entre ellos, bien adquirido en su totalidad por la señora HERCY ALVAREZ

UNIDAD SECCIONAL DE ORDEN ECONOMICO, Y SOCIAL, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS  
FISCALIA 349  
CARRERA 29 No. 18-45 PISO 2° BOGOTA, D.C.  
TELEFONO 2971000 EXT 3352 FAX  
EXT 3424



67

RODRIGUEZ en adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal, tramitada de forma fraudulenta, sin la voluntad y el consentimiento del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, quien a través de un poder falso que otorgó al abogado GUSTAVO ORTIZ LINARES, supuestamente renunció a sus derechos y gananciales a favor de su cónyuge, siendo otra la realidad, hecho este que se comprueba con el certificado de tradición del citado inmueble el cual tiene matrícula inmobiliaria No 50C-637249, en el cual aparece como última anotación (No 7), la hipoteca que realizó HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ al señor ALVARO ABONDANO PEREIRA.

Se envía esta información, para que Usted como director de la citada querrela proceda de conformidad, como quiera que se le está comunicando la presunta maniobra fraudulenta con la cual adquirió la querellante el 100% del citado inmueble, conculcando el derecho del querrellado y denunciante en esta investigación, señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA.

Cordial Saludo,

GLADYS ARENAS REYES  
FISCAL 349 SECCIONAL  
Unidad de orden Económico y Social

UNIDAD SECCIONAL DE ORDEN ECONOMICO, Y SOCIAL, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS  
FISCALIA 349  
CARRERA 29 No. 18-45 PISO 2° BOGOTA, D.C.  
TELEFONO 2971000 EXT 3352 FAX  
EXT 3424



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

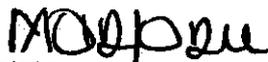
**DILIGENCIA DE** : SECUESTRO DE INMUEBLE  
**DESPACHO COMISORIO** : 4  
**JUZGADO PROCEDENCIA** : 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
**PROCESO** : 2013-00710  
**DEMANDANTE** : ELVIRA ABONDANO LOPEZ  
**DEMANDADO** : HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia la Doctora **NUBIA ESPERANZA ACERO SUAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.050.626 de El Cocuy y Tarjeta Profesional de Abogado No. 30.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que se anexa a la comisión; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia. Así mismo, se deja constancia que el despacho designo como secuestre a **OSCAR JAVIER AVILA ARIAS** a quien se notificó telegráficamente y mediante estado, quien no comparece y por lo tanto el despacho procede a relevarlo y nombra a **ABC JURIDICAS S.A.S** identificado con el NIT No. 900.678.073-2 quien exhibe Licencia vigente hasta el 01/04/2016 cuyo representante legal es **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.800.492 de Bogotá que lo acredita como auxiliar de la justicia y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la **CALLE 12 C # 7-33 OFC 409** de esta ciudad, teléfono 3208575462. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **AVENIDA CARRERA 19 # 33- 44** (Certificado Catastral) de esta ciudad, donde somos atendidos por la Sr. **FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.305.401 de Bogotá, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y manifiesta: *"En la fiscalía general del a nación cursa el proceso No 110016000050201315256 por los siguientes delitos fraude procesal, alzamiento de bienes de la sociedad conyugal, falsedad documental y estafa de la cual entrego copia de la certificación expedida por la fiscalía en este mismo instante a su Señoría, nosotros en este momento tenemos un proceso de divorcio que no se ha fallado en el juzgado primero de descongestión, además de eso existe un tercer proceso que es una querrela, la No 3069 en la inspección de Teusaquillo y que en este momento maneja la Dra. Norma Leticia Guzmán inspectora 13 A y estoy notificado para una diligencia el 16 de septiembre de 2015 a las 9:00 de la mañana y ya se han hecho 5 diligencias al respecto. Yo soy un anciano perteneciente a la tercera edad y este es mi único sitio de vivienda y por esa razón y porque yo construí este edificio, tengo la licencia de construcción a mi nombre y compre este lote con el fruto de mi trabajo y todos los recibos de servicios públicos se encuentran a mi nombre, yo fui despojado de este bien de forma fraudulenta con dos documentos falsos, el uno es una partida de matrimonio civil supuestamente realizado el 6 de noviembre de 1976 cuando yo ni siquiera tenía cedula ni tampoco conocía a la Sra. Hercy Álvarez Rodríguez, el otro es una liquidación de sociedad conyugal realizada en forma irregular por no decir fraudulenta, en el juzgado 15 de familia el 16 de julio de 1999, este es el proceso de familia más corto en la historia de Colombia como salió en el noticiero séptimo día, porque mi firma, sin que yo fuera a la Notaria se autentico el 28 de junio de 1999 y se falló el 16 de julio de 1999, en tan solo 18 día calendario, si quiere poner eso en negrilla mejor, es el proceso de familia más corto en la historia de Colombia, eso ya es suficiente".* Acto seguido procede el Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: Por el NORTE: Con pared que lo separa del inmueble demarcado con el No. 33-50 de la Carrera 19. POR EL SUR: Con pared que lo separa del inmueble demarcado con el No. 33- 34 de la Carrera 19. POR EL ORIENTE: Con pared de inmueble posterior de la misma manzana. Por el OCCIDENTE: Con la Carrera 19 que es vía peatonal vehicular y su frente y entrada. Se trata de un edificio de cuatro pisos, al costado norte se encuentra una puerta metálica tipo cortina con otra puerta metálica de seguridad que da espacio a un

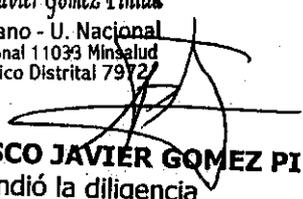


área libre seguido de un espacio para depósito con mesón, un área libre separada por drywall y un hall de acceso al interior del mismo inmueble. Al centro del inmueble se encuentra una puerta metálica de dos hojas a la que se ingresa a un hall de distribución a su costado derechos se encuentra una puerta que da acceso a un área libre, seguido de un baño semi enchapado con inodoro y lavamanos, seguido de otra área libre y al fondo se encuentra otro espacio libre, estas áreas separados con muro y vidrio, y hall que conecta al interior del mismo por el fondo del inmueble, igualmente encontramos escaleras en granito que conducen el segundo nivel donde encontramos cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos a cada costado, escaleras en el mismo material que nos conduce el tercer nivel donde encontramos cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos, cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos, escaleras al cuarto nivel donde encontramos una puerta metálica de una hoja donde encontramos un hall de distribución donde encontramos una habitación que cuenta con un espacio adaptado para cocina enchapada con mesón, otra habitación, seguida de un baño enchapado con todos sus accesorios, un pequeño espacio para depósito y un baño enchapado con lavamanos únicamente, del otro costado se encuentra otro espacio de depósito y otro espacio donde se encontraba un baño que cuenta con un espacio para ducha, seguido de otro pequeño espacio con mesón, seguido encontramos otro pequeño depósito y luego una terraza descubierta, sus pisos en baldosa, y un áreas en tapete, sus paredes estucadas y pintadas y parte en rustico y pintadas, y el último en madera machimbre. Cuenta con los servicios de agua, luz y teléfono No. 2328536. En general en buen estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 50C-637249** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el bien cautelado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia"*. El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia que sobre los deberes y obligaciones para con el secuestre. El despacho comitente fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000, los cuales son cancelados en el acto y en efectivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo las 10:25 AM, se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que se efectuó con todas las garantía legales y constitucionales y copia a quienes intervinieron.

La Juez,

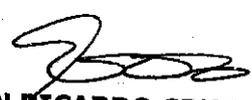
  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

*Francisco Javier Gómez Pinilla*  
Médico Cirujano - U. Nacional  
Tarjeta Profesional 11033 Minsalud  
Registro Médico Distrital 7972

  
**FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA**  
Quien atendió la diligencia



**NUBIA ESPERANZA ACERO SUAREZ**  
La Apoderada de la Parte Actora

  
**FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**  
El Secuestre,

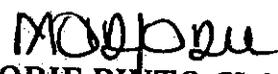
**ANA EMILIA ARENAS COCA**  
La Escribiente,



69  
63

área libre seguido de un espacio para depósito con mesón, un área libre separada por drywall y un hall de acceso al interior del mismo inmueble. Al centro del inmueble se encuentra una puerta metálica de dos hojas a la que se ingresa a un hall de distribución a su costado derechos se encuentra una puerta que da acceso a un área libre, seguido de un baño semi enchapado con inodoro y lavamanos, seguido de otra área libre y al fondo se encuentra otro espacio libre, estas áreas separados con muro y vidrio, y hall que conecta al interior del mismo por el fondo del inmueble, igualmente encontramos escaleras en granito que conducen el segundo nivel donde encontramos cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos a cada costado, escaleras en el mismo material que nos conduce el tercer nivel donde encontramos cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos, cuatro aulas y dos baños enchapados con inodoro y lavamanos cada uno de ellos, escaleras al cuarto nivel donde encontramos una puerta metálica de una hoja donde encontramos un hall de distribución donde encontramos una habitación que cuenta con un espacio adaptado para cocina enchapada con mesón, otra habitación, seguida de un baño enchapado con todos sus accesorios, un pequeño espacio para depósito y un baño enchapado con lavamanos únicamente, del otro costado se encuentra otro espacio de depósito y otro espacio donde se encontraba un baño que cuenta con un espacio para ducha, seguido de otro pequeño espacio con mesón, seguido encontramos otro pequeño depósito y luego una terraza descubierta, sus pisos en baldosa, y un áreas en tapete, sus paredes estucadas y pintadas y parte en rustico y pintadas, y el último en madera machimbre. Cuenta con los servicios de agua, luz y teléfono No. 2328536. En general en buen estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 50C-637249** y del mismo se hace entrega real y material al secuestro designado, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el bien cautelado por el despacho y sobre el mismo procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia"*. El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia que sobre los deberes y obligaciones para con el secuestro. El despacho comitente fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000, los cuales son cancelados en el acto y en efectivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo las 10:25 AM, se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que se efectuó con todas las garantía legales y constitucionales y copia a quienes intervinieron.

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

*Francisco Javier Gómez Pinilla*  
 Médico Cirujano - U. Nacional  
 Tarjeta Profesional 11033 MinSalud  
 Registro Médico Distrital 7972

  
**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA**  
 Quien atendió la diligencia



**NUBIA ESPERANZA ACERO SUAREZ**  
 La Apoderada de la Parte Actora

  
**FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**  
 El Secuestro,

**ANA EMILIA ARENAS COCA**  
 La Escribiente,

108  
64

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~7 JUN 2016~~

REFERENCIA: Exp. No. 2013-710.

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición contra el auto notificado el 16 de junio de 2016, mediante la cual se ordenó a las partes a presentar sus avalúos, teniendo en cuenta que el presentado y aprobado data de más de un año.

I. ANTECEDENTES.

1. Este Despacho mediante auto de fecha 15 de junio de 2016, ordenó a las partes para que presentaran sus avalúos actualizados, teniendo en cuenta que el aprobado data de más de un año.

Dicho auto fue recurrido por la parte actora, bajo el argumento de que no existe normatividad que establezca que pasado un año después del avalúo presentado, deba procederse a la actualización del mismo y por tanto solicita que dicho auto sea revocado.

La parte demandada describió traslado de dicho recurso y manifestó que el avalúo allegado se trata del año inmediatamente anterior y que por tanto es necesario actualizar el valor del bien inmueble y allegó el avalúo por el valor de 2.520.000.000.00 (dos mil quinientos veinte millones).

I. CONSIDERACIONES.

Por bien sabido se tiene que el recurso de reposición es un instrumento del cual pueden hacer uso las partes para solicitar la reforma de las providencias emitidas por los Despachos judiciales, cuando éstos consideren que en las mismas se ha incurrido en un error o decisión equivocada.

Revisado el presente trámite, se tiene que este Despacho no incurrió en ningún error, pues se está ordenando a las partes para que alleguen los avalúos actualizados, pues no es de normativa legal explícita sino que anualmente el avalúo catastral es actualizado y, por ende, si el remate se va a llevar a cabo en el año 2016, deberá actualizarse con el avalúo de este año y no del anterior, en aras de la justicia y del Estado Social de Derecho que nos cobija.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**II. RESUELVE**

1. NO REVOCAR el auto recurrido.
2. Del avalúo presentado por la parte pasiva, córrase traslado a la parte demandante para que presente sus objeciones si a ellas considera que hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JAIIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
JUEZ

(2)

<p><b>JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL</b> La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>078</u> de fecha <u>10 OCT 2016</u>  <b>JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS</b> Secretaria</p>
---

Mp

40  
7/10/16

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7 OCT 2016

REFERENCIA: Exp. No. 2013-710.

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición contra el auto notificado el 16 de junio de 2016, mediante la cual se corrió traslado del incidente de levantamiento de embargo incoado por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante proveído de fecha 15 de junio de 2016, el Juzgado 80 Civil Municipal ordenó prestar caución para tramitar el incidente de levantamiento de embargo y se corrió traslado del mismo a la parte demandante.

El auto fue recurrido por la parte demandada, pues solicitó que del mismo se le corriera traslado también a ella, con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción, seguridad jurídica atendiendo que el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA es el actual poseedor del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-637249, y quien presentó un incidente de desembargo siendo un tercero ajeno al proceso de la referencia manifestando ser afectado con las actuaciones que cursan en este Despacho.

2. El auto en mención, también fue recurrido por la parte actora, manifestando que el incidente propuesto por el tercero debe ser rechazado por haberse interpuesto extemporáneamente, pues el artículo 687 del CPC, en su numeral 8º, tiene un término de 20 días a la práctica del secuestro y el artículo 138 ibídem menciona que el juez rechazará cualquier incidente propuesto dentro del término de ley o se opone en la diligencia del secuestro, cosa que no ocurrió en este asunto.

De igual forma, el auto contiene una contradicción porque el Despacho ordena que previo a tramitar el incidente se debe prestar una caución y seguidamente corre traslado del mismo a la parte actora, por tanto, no es coherente el contenido del mismo.

4. El extremo pasivo de la litis, mediante escrito visto a folio 43, coadyuvó al recurso de reposición presentado por la parte actora y mencionó que una vez el incidentante preste caución, de dicho incidente se debe correr traslado a las partes y no solamente a la parte demandante, pues el incidente fue presentado por un tercero y, por tanto, también se debe correr traslado del mismo a la parte demandada.

5. Mediante escrito visto a folio 44, la apoderada del tercero FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA, manifestó que en la diligencia de secuestro el tercero interviniente explicó que en la Fiscalía cursaba una investigación por presuntos delitos, por ello presentó el incidente de levantamiento de embargo y allegó mediante memorial visto a folio 47 copia de la citación de la demandada a interrogatorio por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, con el fin de acreditar lo manifestado en dicha diligencia.

## II. CONSIDERACIONES.

Por bien sabido se tiene que el recurso de reposición es un instrumento del cual pueden hacer uso las partes para solicitar la reforma de las providencias emitidas por los Despachos judiciales, cuando éstos consideren que en las mismas se ha incurrido en un error o decisión equivocada.

Revisado el expediente y en aras de la economía procesal se resolverán los recursos de reposición interpuestos por las partes.

En primer lugar, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada resulta ser procedente, en tanto que del incidente presentado no se le corrió traslado al extremo pasivo de la litis y este Despacho debe enmendar dicho error, en aras de garantizar el debido proceso teniendo en cuenta que el incidente fue interpuesto por un tercero.

En segundo lugar, respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, se tiene que el incidente no es extemporáneo, pues en la diligencia de secuestro el tercero incidentante manifestó que existía una investigación por presuntos delitos penales, los cuales se están tramitando penalmente, siendo afirmaciones que constituyen una oposición a dicho acto a pesar de que finalmente fue secuestrado el inmueble, por tanto, no es de recibo dicha argumentación para este Despacho. Sin embargo, si le asiste razón a la parte actora en mencionar que existe una contradicción en el auto recurrido, pues no se puede correr

Bogotá, D. C. Noviembre 23 de 2017  
F349 Oficio No. 609

Señores:  
**JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL**  
**DOCTOR JAIME RAMIREZ VASQUEZ**  
La Ciudad

**Asunto: Radicado No. 110016000050201315256**  
**Indiciado: HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ**

De manera atenta me permito informar a su despacho a fin que obre dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, expediente distinguido con el número 2013-710 relacionado con el inmueble ubicado en la carrera 19 No 33-44 de Bogotá siendo DEMANDANTE ELVIRA ABONDANO LOPEZ DE CASTRO contra HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, el cual se encuentra para diligencia de remate programado para el 27 de noviembre del 2017, que en esta Fiscalía cursa la investigación de la referencia, por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, en contra de HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, siendo denunciante el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA.

Los hechos que motivan la denuncia hacen alusión a que la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ procede a confeccionar un Registro Civil de Matrimonio en el cual se hace constar que el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, SUPUESTAMENTE, contrajo matrimonio civil con la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ el 6 de noviembre de 1976 en el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá, el cual llevo a registrar en la notaria 5° de Bogotá, y con este registro apócrifo, ya que realmente ellos contrajeron matrimonio católico el día 21 de enero de 1978 en la Parroquia Nuestra Señora del Pilar, matrimonio que nunca registraron los contrayentes, habiéndolo registrado el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA solo hasta el día 16 de Julio del 2013 en la notaria 4° de Bogotá, anexo fotocopia del registro apócrifo, del acta del matrimonio legítimo y registro civil del mismo ante la notaria 4° de Bogotá, el cual utilizo para tramitar ante el Juzgado 15 de Familia d Bogotá, un proceso de LIQUIDACION DE BIENES y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, donde el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA estuvo representado por el Doctor GUSTAVO ORTIZ LINARES, con un poder que supuestamente le otorgo FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, el cual es tachado de falso por GOMEZ PINILLA, en razón a que jamás otorgo este poder por estar viviendo en Estados Unidos, poder que fue utilizado para renunciar a todos sus gananciales y a todos sus derechos en la mentada liquidación de la sociedad conyugal, siendo adjudicados en un 100% a su cónyuge, señor HERCY ALVAREZ

1

RODRIGUEZ, quedando en consecuencia despojado de su porción conyugal el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA de manera fraudulenta.

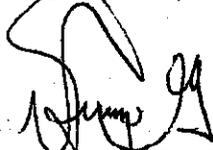
Aunado a ello, se tiene que actualmente la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, presento demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL ante el Juzgado 5° de Familia de Bogotá, con radicado 2013-0303, del cual se notificó el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA y contesto la demanda, la cual paso actualmente al Juzgado 1° de Familia de Descongestión, proceso que se halla vigente, donde el señor GOMEZ PINILLA tacha de falso el registro civil de matrimonio celebrado supuestamente ante el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá, el cual vuelve a utilizar la indiciada para tramitar dicho proceso, volviendo a cometer por segunda vez los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.

La investigación que adelanta esta Fiscalía si bien se han recaudado algunos elementos materiales probatorios aun esta en indagación preliminar, pues falta recolectar otras pruebas para Formular la Imputación de cargos a la indiciada HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, toda vez que el inmueble sobre el cual se realizara la diligencia de remate, realmente fue adquirido por los dos cónyuges estando vigente el matrimonio católico celebrado entre ellos; bien adquirido en su totalidad por la señora HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ en adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal, tramitada en forma fraudulenta, sin la voluntad y el consentimiento del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA, quien a través de un poder falso que otorgo al abogado GUSTAVO ORTIZ LINARES, supuestamente renuncio a sus derechos y ganancias a favor de su cónyuge, siendo otra la realidad, hecho este que se comprueba con el certificado de tradición del citado inmueble, el cual tiene matrícula inmobiliaria número 50C-637249, en el cual aparecer como ultima anotación (No 7), la hipoteca que realizo HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ al señor ALVARO ABONDANO PEREIRA.

Se envía esta información, para que Usted como Juez, procesa de conformidad, como quiera que se está comunicando la presunta maniobra fraudulenta con la cual adquirió HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ el 100% del citado inmueble, conculcando el derecho de FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA en esta investigación.

Cordial Saludo,



**GLADYS ARENAS REYES**

Fiscal 349 Delegado ante Jueces Penales del Circuito

# 2017-747

1  
1/2/17  
/6/17

Señor  
JUEZ (O TRIBUNAL) DE LA REPÚBLICA – REPARTO  
E. S. D.

# T

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA, C.C. N° 19.305.401 de Bogotá

Accionado: JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Derechos Fundamentales vulnerados DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.)  
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (Art. 46 C.P.)  
VIVIENDA DIGNA (Art. 51 C.P.)  
PROPIEDAD PRIVADA (Art. 58 C.P.)

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA, colombiano mayor de edad y plenamente capaz, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. N° 19.305.401 de Bogotá, actuando en mi propio nombre e interés personal, por el presente memorial me permito instaurar ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por la AMENAZA DE VIOLACIÓN de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), a la PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (Art. 46 C.P.), a la VIVIENDA DIGNA (Art. 51 C.P.) y a la PROPIEDAD PRIVADA (Art. 58 C.P.), tal como se relata en el capítulo de hechos y omisiones del libelo contentivo de la Acción; con base en los hechos y omisiones expuestos, cumplido el trámite legal del Decreto 2591 de 1991, y mediante el fallo del caso, se profieran las Declaraciones y Condenas indicadas en el Capítulo de:

## 1. PRETENSIONES

### 1.1. DECLARATIVAS (DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS TUTELADOS)

- 1) Que por su Despacho se DECLARE que el JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, está AMENAZANDO CON VULNERAR mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), a la PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (Art. 46 C.P.), a la VIVIENDA DIGNA (Art. 51 C.P.) y a la PROPIEDAD PRIVADA (Art. 58 C.P.), como resultado de la realización inminente, a saber, el próximo lunes veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a las ocho horas de la mañana (8:00 AM), de DILIGENCIA DE REMATE del inmueble de mi propiedad y posesión, ubicado en la Avenida Carrera 19 N° 33 – 44 de la ciudad de Bogotá, identificado con la Matrícula N° 50C – 637249, como resultado del proceso ejecutivo hipotecario identificado con el expediente N° 2013 – 710 (11001400300620130071001), Demandante: ELVIRA ABONDANO LÓPEZ; Demandada: HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

PAP-PIOS

T

## **1.2. DE CONDENA (AMPARO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS)**

- 1) Que por su Despacho se ORDENE al accionado, a saber, el JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EL AMPARO INMEDIATO de mis DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS, ORDENANDO a este operador judicial a SUSPENDER LA DILIGENCIA hasta tanto se defina por la justicia penal la situación que motivó mi oposición al secuestro del inmueble; o hasta que su Despacho lo considere pertinente.
- 2) Que, si a ello hubiere lugar, por su Despacho se IMPARTAN las demás órdenes y se DEFINAN las demás conductas que el accionado deba cumplir con el objeto de hacer efectiva la tutela de mis derechos fundamentales, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación del fallo de tutela según el Núm. 5º del Art. 29, y el Art. 30, del Decreto 2591 de 1991.

## **2. HECHOS Y OMISIONES QUE MOTIVAN ESTA ACCIÓN DE TUTELA, Y DESCRIPCIÓN DE LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA DECIDIR LA PRESENTE SOLICITUD**

- 1) Soy propietario y poseedor del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 19 N° 33 – 44, Barrio Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, identificado con la Matrícula N° 50C – 637249, el cual fue embargado, secuestrado y va a ser rematado el próximo lunes veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a las ocho horas de la mañana (8:00 AM), como resultado del proceso ejecutivo hipotecario N° 2013 – 710 (11001400300620130071001), promovido por la señora ELVIRA ABONDANO LÓPEZ como parte Demandante, y siendo parte Demandada la señora HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. N° 41.684.784.
- 2) El bien inmueble antes descrito fue adquirido dentro de la vigencia de mi matrimonio, celebrado por el rito católico, con mi actual esposa, HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ. Esta sociedad conyugal no ha sido disuelta legal ni legítimamente por los cónyuges, señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA y HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.
- 3) Sobre ese bien inmueble estoy ejerciendo posesión pública, pacífica, continua y de buena fe durante más del tiempo legalmente exigido para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio (usucapión) ordinaria o extraordinaria, el cual por lo demás, es mi único lugar de vivienda. De hecho, el bien fue construido de manera personal, mediante el otorgamiento de una licencia de construcción otorgada a mi nombre, y he realizado actos de dominio, tales como el pago de todos los impuestos y servicios públicos que afecten el inmueble.
- 4) Mi esposa, HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, mediante actos ilegales y fraudulentos que motivaron de mi parte la interposición de denuncia por la posible comisión de los delitos de FRAUDE PROCESAL, ALZAMIENTO DE BIENES, FALSEDAD DOCUMENTAL y ESTAFA, según proceso que adelanta su trámite ante la Fiscalía General de la Nación bajo el Expediente N° 110016000050201315256, optó por efectuar liquidación a la sociedad conyugal, sin el conocimiento ni muchísimo menos autorización del suscrito, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA, como su legítimo esposo.
- 5) Fui despojado por mi esposa, de manera ilegítima y fraudulenta, de mi derecho real de propiedad sobre el bien objeto de la referida medida cautelar, con la ayuda de su actual compañero, quien además es abogado, mediante dos documentos ideológica o materialmente falsos, a saber:

69

- Una partida de matrimonio civil supuestamente realizado el día seis (6) de noviembre del año mil novecientos setenta y seis (1976), cuando yo ni siquiera era mayor de edad (ni tenía cédula de ciudadanía), ni conocía a mi futura esposa. En la realidad, yo me casé con ella por el rito católico ante la Parroquia Nuestra Señora del Pilar en la ciudad de Bogotá.
- Una liquidación de sociedad conyugal realizada en forma fraudulenta por mi esposa en el Juzgado Quince (15) de Familia de Bogotá el día dieciséis (16) de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), con base en un poder apócrifo aportado por el abogado GUSTAVO ORTIZ LINARES, proveniente de la Notaría Veintitrés (23) de Bogotá. Donde el abogado en mi supuesto nombre renunció a mis gananciales, sin mi autorización ni conocimiento.

Como consecuencia de la cual, se formalizó dicha liquidación mediante Escritura Pública N° dos mil trescientos sesenta y seis (2366) del dieciséis (16) de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en la Notaría Veintitrés (23) de Bogotá.

- 6) Los hechos que motivaron la denuncia hacen alusión a que la señora HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ procedió a confeccionar un Registro Civil de Matrimonio en el cual hace constar que el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA, supuestamente contrajo matrimonio civil con ella el 6 de noviembre de 1976 en el Juzgado 7º Civil Municipal de Bogotá, el cual llevó a registrar en la Notaría 5ª de Bogotá, y con este registro apócrifo, ya que realmente nosotros contrajimos matrimonio católico el día 21 de enero de 1978 en la Parroquia Nuestra Señora del Pilar, matrimonio que nunca registraron los contrayentes, habiéndolo registrado el suscrito solo hasta el día 16 de julio de 2013 en la Notaría 4ª de Bogotá, el cual utilizó para tramitar ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá un proceso de liquidación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal, donde el suscrito estuvo representado por el abogado GUSAVO ORTIZ LINARES, con un poder que supuestamente le fue otorgado por mí, el cual fue tachado de falso en razón de jamás haberlo otorgado por estar viviendo en los Estados Unidos de América; poder que fue utilizado para renunciar a todos mis gananciales y a todos mis derechos en la mentada liquidación de la sociedad conyugal, siendo adjudicados en un 100 % a mi cónyuge HERCY, en detrimento de mis derechos e intereses.
- 7) A la fecha presente, cursa entre los cónyuges proceso de divorcio contencioso ante el Juzgado Primero (1º) de Familia de Descongestión de Bogotá, identificado con el expediente N° 2013 – 303 (11001311000520130030300), y una querrela ante la Inspección de Teusaquillo, Ref. 3069.
- 8) Soy una persona de la tercera edad (con 76 años cumplidos), y vivo solo en el inmueble, el cual es mi único lugar de residencia. A la fecha presente ostento la condición de afiliado ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, sin que tenga las semanas suficientes para aspirar a una pensión de vejez.
- 9) Me vine a enterar de la irregular situación arriba mencionada, solamente hasta el día siete (7) de mayo del año dos mil quince (2015), fecha de la diligencia de embargo del inmueble, por cuanto no me encontraba residiendo en el país, debiendo ponerme al frente del único bien (mi actual y único hogar de habitación) que al parecer me quedó de mi sociedad conyugal.
- 10) Toda esta situación es de conocimiento del Juzgado accionado, dado que se promovió incidente de levantamiento del embargo, despachado desfavorablemente por ese Despacho judicial. Con la futura diligencia de remate, me expongo al riesgo de ser despojado totalmente del inmueble, sin que se haya tenido en consideración el hecho fraudulento que motiva mi intervención, lesionando mis derechos e intereses.

### **3. DERECHOS CONSTITUCIONALES (FUNDAMENTALES), PRESUNTAMENTE VIOLADOS POR LOS ACCIONADOS**

Postulo como amenazados de violación, mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), a la PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (Art. 46 C.P.), a la VIVIENDA DIGNA (Art. 51 C.P.) y a la PROPIEDAD PRIVADA (Art. 58 C.P.), como resultado de la realización inminente, a saber, el próximo lunes veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), de DILIGENCIA DE REMATE del inmueble de mi propiedad y posesión, ubicado en la Avenida Carrera 19 N° 33 – 44 de la ciudad de Bogotá, identificado con la Matrícula N° 50C – 637249, como resultado del proceso ejecutivo hipotecario N° 2013 – 710 (11001400300620130071001, Demandante: ELVIRA ABONDANO LÓPEZ; Demandada: HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

### **4. PRUEBAS**

Como pruebas a mi favor, solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

#### **4.1. DOCUMENTALES APORTADAS (EN SOPORTE FÍSICO: PAPEL)**

- 1) Memorial del 24 de noviembre de 2015, dirigido al Inspector de Policía N° 13 A de Teusaquillo, en relación con la Querrela N° 3069.
- 2) Poder Especial conferido para promover incidente de desembargo en el proceso 2013 – 710.
- 3) Acta de diligencia de secuestro del inmueble en el proceso 2013 – 710.
- 4) Certificación de la Fiscalía 113 sobre la existencia de la indagación 11001600005020135256.
- 5) Certificación del Juzgado 1º de Familia de Descongestión de Bogotá, sobre el proceso Exp. 11001311000520130030300.
- 6) Denuncia penal promovida contra los señores HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GUSTAVO ORTIZ LINARES y otros.
- 7) Comunicación del 19 de noviembre de 2015, dirigida al Fiscal 349 de Bogotá.
- 8) Registro civil de matrimonio, indicativo serial 6170766.
- 9) Comunicación del 11 de julio de 2014, dirigida a la Notaría 5ª de Bogotá.
- 10) Solicitud de copias auténticas a la Notaría 5ª de Bogotá.
- 11) Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- 12) Fotocopia de una antigua cédula de ciudadanía de mi esposa.
- 13) Certificación del Juzgado 7º Civil Municipal al Juez 1º de Familia de Descongestión, del 5 de noviembre de 2013.
- 14) Oficio de la Registraduría General de la Nación, Rad. 080418 / 15.
- 15) Oficio N° 609 del 23 de noviembre de 2017, Fiscalía N° 349, dirigida al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso 2013 – 710.

- 16) Auto del 15 de junio de 2016, Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso 2013 – 710.
- 17) Auto del 7 de octubre de 2016, Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, proceso 2013 – 710.
- 18) Solicitud de suspensión del proceso 2013 – 710, ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

La totalidad de documentos invocados como pruebas se aportan al Despacho en fotocopia simple.

## **4.2. DOCUMENTALES INVOCADAS**

Ruego a su Despacho, que se tengan como tales, la totalidad de piezas documentales obrantes a los siguientes procesos judiciales y administrativos:

- 1) Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, proceso ejecutivo hipotecario N° 2013 – 710 (11001400300620130071001), promovido por la señora ELVIRA ABONDANO LÓPEZ como parte Demandante, y siendo parte Demandada la señora HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. N° 41.684.784.
- 2) Juzgado Primero (1º) de Familia de Descongestión de Bogotá, proceso de divorcio contencioso, Expediente N° 2013 – 303 (11001311000520130030300).
- 3) Querrela, Inspección de Policía N° 13 A de Teusaquillo, N° 3069. Querellante: HERCY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Querrellado: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA.
- 4) Fiscalía N° 349 de Bogotá, proceso Exp. 11001311000520130030300.

## **5. COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es Usted, su Señoría, COMPETENTE para conocer de la presente demanda declarativa:

- 1) Funcionalmente (Art. 37, Decreto 2591 de 1991), por ser Juez (o Tribunal) de la República, por haber conocido de este proceso a prevención, según el reparto judicial correspondiente.
- 2) Territorialmente, por ser esta ciudad de Bogotá, D.C., el lugar donde ocurrió la vulneración de los Derechos Fundamentales que motivan la presentación de esta solicitud.

Se aclara que no aplica para esta Acción de Tutela ningún factor de competencia por cuantía, debido al raigambre constitucional (extra patrimonial) de la presente Acción.

## **6. PROCEDIMIENTO**

Será el previsto específicamente para el trámite de la Acción de Tutela por el Decreto 2591 de 1991 y sus demás normas concordantes y complementarias vigentes.

## **7. NOTIFICACIONES**

En cumplimiento a los Núm. 2º, 3º y 10 del Art. 82 C.G.P., y Art. 14, Decreto 2591 de 1991, me permito indicar, bajo juramento, el lugar donde las partes demandante y demandada, recibirán notificaciones:

- 1) El accionante, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA, las recibo en la siguiente dirección: Avenida Carrera 19 N° 33 – 44 de la ciudad de Bogotá, D.C.; tel.: 2328536, celular 3192557338

- 2) El accionado, JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, las recibe en la siguiente dirección:  
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso 5º, de la ciudad de Bogotá, D.C.

## **8. ANEXOS**

Adjunto a la presente Acción de Tutela, en calidad de anexos:

- 1) Todo lo relacionado en el capítulo de pruebas (documentales aportadas con la demanda de Acción de Tutela).
- 2) Una (1) copia (en papel) de esta demanda de Acción de Tutela y de sus anexos, para el archivo del Juzgado.
- 3) Una (1) copia (en papel) de esta demanda de Acción de Tutela y de sus anexos, para el traslado a la demandada.

## **9. DECLARACIÓN ESPECIAL JURAMENTADA**

Para los efectos jurídicos pertinentes, me permito manifestar que no se ha formulado Acción de Tutela ante ningún otro Juez (o Tribunal) de la República de Colombia, contra las mismas accionadas y por los mismos hechos, omisiones y derechos a ser invocados ante su Despacho en la presente solicitud de Amparo Constitucional correspondiente (Arts. 37 y 38, Decreto 2591 de 1991).

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PINILLA  
C.C. N° 19.305.401 Bogotá

73

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 4°**  
**BOGOTÁ, D.C.**

OFICIO No. 2.906 /2017  
NOVIEMBRE 27 DE 2017

SECRETARÍA DE JUSTICIA



SECRETARÍA DE JUSTICIA

Señores:  
JUZGADO OCHENTA (80)  
CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA N° 2017 – 0747  
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA  
C.C. N° 19.305.401  
ACCIONADOS: JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL

Comedidamente me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de fecha 27 de noviembre del año en curso, admitió la tutela de la referencia y dando cumplimiento a dicho auto, remitimos copia del escrito de tutela y sus anexos para el ejercicio de su defensa y para que en el término improrrogable de 24 horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho todo cuanto le conste respecto de los hechos de la acción de tutela y remita el proceso ejecutivo o las copias del proceso ejecutivo N° 2013 – 0710 que adelanta ELVIRA ABONDANO LOPEZ contra HERCY ALVAREZ RODRÍGUEZ.

Notifíquese la presente acción de tutela a las partes en el proceso que se sigue ante el Juzgado accionado, para garantizarle el ejercicio del derecho de defensa. La anterior actuación se debe cumplir por el Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal como quiera que en el juicio que se adelanta, aparecen las direcciones para su notificación, las cuales deben realizarse en el término de 24 horas y allegar con su contestación copia de las respectivas notificaciones.

De no cumplir dentro del término estipulado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991.

Cordial saludo,

  
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
SECRETARIA



20 NOV 2017

10:00 AM

✓  
10:00 AM

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 NOV 2017

SEÑOR JUEZ:

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA N° 2017-0747 DE FRANCISCO JAVIER GOMEZ  
PINILLA CONTRA JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ** mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, en mi calidad de **JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** por medio del presente escrito doy contestación a la acción de tutela en los siguientes términos:

Dando estricto cumplimiento al oficio 2.906 de noviembre 27 de 2017, radicado en este despacho el 28 de noviembre de 2017 ha de indicarse.

- si cursa un proceso ejecutivo hipotecario.
- La competencia del proceso referido corresponde a este despacho a razón de la cuantía, de conformidad con el artículo 26 del C.G. del P.
- Actúa en este proceso como demandante la señora ELVIRA ABONDANO LOPOEZ, y como demandada HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ.
- Frente a las decisiones ventiladas respecto a los argumentos, ello se explicitara en renglones que siguen, acompañado de fotocopia de todo el expediente o el original que se remita para el caso.

Siendo procedente pasar a ocuparse de los hechos manifestados por el accionante frente a las posibles vías de hecho este despacho ha de pasar a ocuparse de la contestación de cada uno de los hechos que sirve de base para la acción constitucional de tutela así:

**Al Hecho 1:** Es parcialmente cierto, en tanto que dentro del plenario no logro demostrarse, la capacidad de propietario y poseedor del accionante.

**Al Hecho 2:** Es cierto, según se observa a folio 16 del cuaderno incidental.

**Al Hecho 3:** Es un hecho que no se encuentra probado dentro de las presentes diligencias, por lo que el Despacho se abstiene de afirmar o negar dicha manifestación.

**Al Hecho 4 al 9:** dichas manifestaciones, no son corroboradas por el Despacho habida cuenta que no existe evidencia de ello.

**Al Hecho 10:** Es cierto.

### CONSIDERACIONES

Sea necesario considerar, que la acción de tutela, ha sido prevista frente al accionar y la decisión Judicial cuando estas decisiones vulneran el derecho constitucional del debido proceso, consagrado en la carta del 91, así que la violación a dicho artículo supremo se configura con la violación de las normas que amparan el actuar de los asociados, ya sea porque se desconocen los amparos legales, porque no se aplican tales parámetros, o por cuanto dentro del ámbito de aplicación de las leyes, por parte de los operadores jurídicos, las decisiones judiciales, no cumplen con su precepto, entonces la violación deviene en un desconocimiento normativo llamado vías de hecho.

Tenemos para el presente caso, una solicitud de amparo a los derechos constitucionales, **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, cuando en esta instancia no se ha vulnerado derecho alguno, por el contrario, este Despacho en su facultad de administrar justicia ha materializado los derechos de las partes a través de la ley procedimental dando aplicación a las normas consagradas para las eventualidades procesales y tomando las medidas necesarias para efectos de evitar perjuicio alguno.

Nótese que respecto de los hechos y de las peticiones del accionante, se puede predicar con absoluta certeza que el Despacho obro conforme a los mandatos constitucionales y legales frente a las situaciones previstas, para el caso en cuestión tal y como se desprende del trámite que se ha evacuado dentro del JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En el presente escrito bajo un argumento que solo es predicable en la normatividad procesal. Se denota una necesidad imperiosa de evidenciar violación al debido proceso, cuando es el mismo Despacho que asumiendo la necesidad de continuar con el trámite pertinente, ha adoptado las medidas necesarias para proceder de conformidad, Téngase en cuenta que se ha atendido cada una de las peticiones de las partes dentro de las presentes diligencias, y se ha valorado.

Revisado el proceso de marras, se observa que allí se resolvió conforme a los mandatos legales, Debe decirse entonces, que el despacho no observa ninguna vía de hecho como quiera que el juez, en aplicación del principio de autonomía funcional determinara lo procedente para el caso en concreto. Nótese que el accionante indilga una supuesta violación al debido proceso, cuando del mismo se observa que se ha tenido en cuenta cada uno de los escritos presentados por el accionante y por su apoderado.

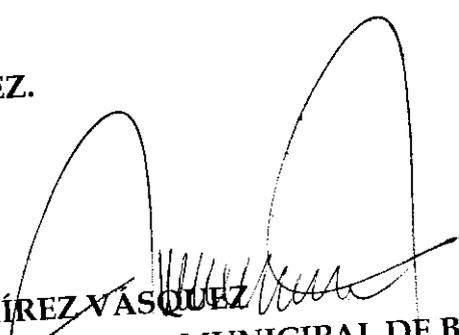
75

Así las cosas la acción de tutela debe tener como finalidad la protección de los derechos que la carta constitucional ha preservado a los ciudadanos, por tanto este mecanismo no puede convertirse en una instancia que busque ajustar las pretensiones que caprichosamente puedan pedir cuando por vía judicial, han puesto en conocimiento las contiendas jurídicas y las mismas les resultan desfavorables, es de entender que dentro de la legítima contradicción que se les reconoce a las partes involucradas a un proceso, una de ellas resultara vencidas en ley y otra favorecida igualmente en derecho, pero es que no se puede hacer uso indiscriminado de tan importantísima y vital acción, soporte de nuestro estado social de derecho, pues como juez constitucional, que para el presente caso es usted debe observarse que la acción vaya dirigida a corregir los defectos por vías de hecho que tiene el presente proceso, más aun cuando este Despacho ha advertido de la eventualidad de situaciones que si no son tenidas en cuenta en su momento resultarían violatorias de los principios y derechos constitucionales.

### PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto al Respetable Juez 39 Civil del Circuito que no se han configurado los presupuestos para que se proceda a tutelar las pretensiones de la accionante, este Despacho es garante del debido proceso en cada una de las actuaciones procesales, no se ha incurrido en vías de hecho como se puede apreciar en el proceso de la referencia para lo cual se envía en calidad de préstamo todo el proceso y que en oficio anexo se indicara de cuantas piezas procesales consta.

Del señor JUEZ.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ  
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Anexo: Lo enunciado en calidad de préstamo



200/17

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**

Referencia: **ACCION DE TUTELA No 11001310303920170074700**

Accionante: **FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA**

Accionado: **JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL.**

Procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la tutela de la referencia.

### I. ANTECEDENTES

Francisco Javier Gómez Pinilla instauró la presente queja constitucional en contra del Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá D.C., pretendiendo la protección del derecho fundamental al debido proceso, la vivienda digna, la propiedad privada y la protección y asistencia de las personas de la tercera edad cuyo amparo debe ser orientado a ordenar la suspensión de la diligencia de remate.

Como soporte fáctico de su amparo refiere el accionante que es poseedor del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-637249 de cuyo propiedad fue despojado como producto de un fraudulenta liquidación de sociedad de bienes adelantada por su ex cónyuge Hercy Álvarez Rodríguez el 16 de julio de 1999 en el Juzgado Quince de Familia de Bogotá - donde incluso se aportó una partida de matrimonio falsa- que posteriormente fue formalizada mediante escritura 2366 del 16 de julio de 1999 de la Notaría Veintitrés de Bogotá.

Refiere que se vino a enterar de las irregularidades presentadas en la diligencia efectuada el 7 de mayo de 2017 en el inmueble que conforma su único hogar donde vive solo y del cual pretende ser despojado por el Juzgado Ochenta Civil Municipal en la diligencia de remate que se pretende adelantar en el proceso ejecutivo hipotecario de Elvira Abondano López contra Hercy Álvarez Rodríguez donde no tuvieron en cuenta los anteriores argumentos y desataron desfavorablemente el incidente de desembargo que presentó, razones por las que estima quebrantadas sus garantías fundamentales que solicita sean amparadas a través de la acción invocada.

### II. ACTUACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE

Recibido en reparto el escrito de tutela el 24 de noviembre de 2017 (fl. 100, correspondió a este Juzgado conocer del presente trámite, y mediante proveído del 27 de noviembre siguiente, se admitió la acción, en donde se ordenó notificar a todas las partes e intervinientes en el proceso báculo de la queja constitucional, así como copias del juicio ejecutivo.

Dentro del término de traslado, el Juzgado Ochenta Civil Municipal replicó

77  
#20

vulneración a derechos fundamentales teniendo en cuenta que se han atendido todas las peticiones del accionante y siempre se ha mostrado respetuoso con el trámite y que no se ha incurrido en vías de hecho.

### III. CONSIDERACIONES

Dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, se torna improcedente en aquellos casos en que existan otros recursos o medios de defensa judicial al alcance del accionante. Lo anterior significa que ante la eventualidad de que para el asunto bajo estudio existan otros mecanismos judiciales, le concierne al petente agotar dichos recursos, es decir, hacer uso de todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial que se encuentren a su disposición para invocar la protección de sus derechos.<sup>1</sup> En este sentido, en la sentencia T-698 de 2004, la H. Corte Constitucional sostuvo:

*"...El principio enunciado de subsidiariedad resulta ser una exigencia fundamental para la procedibilidad de la acción, en la medida en que es necesario que quien alega la vulneración haya agotado los medios de defensa disponibles por la legislación, para lograr la protección de sus derechos<sup>2</sup>. La razón de ser de esta exigencia, es la de confirmar que una acción subsidiaria como la tutela, no pueda ser considerada como una instancia más en el tránsito jurisdiccional..."*

Ahora, en tratándose de la oportunidad para ejercer los mecanismos de defensa judicial en la vía ordinaria, y su relación con el amparo constitucional, el máximo órgano de cierre Constitucional ha expresado:

*"...Se comprende, en consecuencia, que cuando se ha tenido al alcance un medio judicial ordinario y, más aún, cuando ese medio se ha agotado y se ha adelantado un proceso, no puede pretenderse adicionar al trámite ya surtido una acción de tutela, pues al tenor del artículo 86 de la Constitución, dicho mecanismo es improcedente por la sola existencia de otra posibilidad judicial de protección, aún sin que ella haya culminado en un pronunciamiento definitivo del derecho. Bien puede afirmarse que, tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial por excelencia es el **proceso**, tal como lo acreditan sus remotos orígenes. En el sentir de esta Corte, nadie puede alegar que careció de medios de defensa si gozó de la oportunidad de un proceso y menos todavía si tomó parte en él hasta su conclusión y ejerció los recursos de que disponía. Pero, claro está, si pese a las ocasiones de defensa dentro del proceso y a las posibilidades de*

---

<sup>1</sup> Con relación a la procedencia de la acción de tutela, previo el agotamiento de los recursos de defensa extraordinarios, en la sentencia T-541 de 2006, la Corte sostuvo: "En un principio, la jurisprudencia de la Corte entendía que quedaban agotados los medios judiciales cuando el peticionario había interpuesto los recursos ordinarios (reposición, apelación, nulidad). Sin embargo, con el fin de reforzar el carácter subsidiario de la acción de tutela, así como el papel del Juez ordinario como defensor de los derechos fundamentales, hace algunos años la Corte comenzó la elaboración de una doctrina, -hoy jurisprudencia consistente y reiterada-, en el sentido de exigir, como requisito de procedencia de la acción, el agotamiento de todos los mecanismos de defensa previstos, ya sean ordinarios o extraordinarios (Esta regla general cuenta con muy pocas excepciones referidas a la defensa de los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se encontraban absoluta y radicalmente imposibilitados para interponer

70/20

impugnación del fallo que le otorgaba el sistema jurídico en obediencia a claros principios constitucionales (artículos 29 y 31 de la Carta), **el interesado se abstuvo de utilizar los mecanismos a su disposición, tampoco puede acudir a la institución de la tutela como última tabla de salvación de sus pretensiones, por cuanto ello implica el alegato de su propia incuria contra el principio universalmente aceptado y desvirtúa el carácter subsidiario de la acción...**<sup>3</sup> (Subrayado de esta instancia).

En este mismo sentido, el mentado Tribunal Constitucional en sentencia de Unificación 813 de 2.007 con ponencia del Dr. Jaime Araujo Rentería, determinó:

**"...En todo caso, la acción no podrá tener por objeto que el juez de tutela se convierta en una nueva instancia, ni tampoco que entre a resolver discusiones propias del proceso (como la interpretación simple de la ley o la valoración de las pruebas) que no representen un problema constitucional de vulneración de derechos fundamentales..."**<sup>4</sup>. (Negrilla fuera del texto original).

Descendiendo al caso sub examine, sin mas preámbulos advierte este estrado judicial que la acción de tutela está llamada al fracaso, de atender que no se ejercitaron al interior del proceso las herramientas jurídicas para que se estudiara si era dable o no amparar la calidad de poseedor que dice ostentar el accionante que es la circunstancia alrededor de la cual gira en puridad la acción de amparo.

Sobre el particular, recuérdese que mediante proveído del 29 de agosto de 2017 se rechazó el incidente de desembargo presentado por Javier Francisco Gómez Pinilla atendiendo que no prestó la caución judicial ordenada mediante proveído del 15 de junio 2016 que fue adicionada mediante auto del 7 de marzo de 2017 (folio 29 y 69)), la cual en efecto, revisado el legajo, no se encuentra sufragada, razón por la cual, no era dable estudiar la posesión alegada dado que no se cumplieron con los requisitos impuestos por el legislador.

Aunado a lo anterior, obsérvese que contra la anterior determinación no se presentó recurso de ningún linaje, razón por la cual, ésta ha cobrado firmeza y, por ende, solo queda el deber de su acatamiento.

Así las cosas, pecca el accionante al pretender cuestionar providencias que tienen sus formas naturales de impugnación al interior de la actuación, más aun cuando el auto del 29 de agosto de 2017 era pasible de recursos, acudiendo en su remplazo a esta especialísima acción constitucional, dado que parecido proceder sería permitir la incuria de las partes en el desarrollo de las actuaciones procesales y el desconocimiento del principio de subsidiaridad que la caracteriza.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

<sup>4</sup> "Si se interpone la acción de tutela es porque hay un principio de razón suficiente que lo justifica."

Bajo las anteriores circunstancias, y siendo consecuentes con lo expresado, se negará el amparo invocado por Francisco Javier Gómez Pinilla en contra del Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**V. RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela interpuesta por Francisco Javier Gómez Pinilla de conformidad a los razonamientos consignados en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente determinación a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional, dentro de los términos señalados en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en el evento en que no sea impugnado este fallo.

**CUARTO: DEVUÉLVASE** el expediente objeto de escrutinio constitucional al Juzgado de origen, previas las ritualidades de secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

**CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDÍRI**  
Juez

80  
132

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 4°**  
**BOGOTÁ, D.C.**

OFICIO No. 2.969/2017  
DICIEMBRE 5 DE 2017

~~UNDA~~  
~~RA~~  
~~UNDA~~

Señores:  
JUZGADO OCHENTA (80)  
CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 2017 – 0747  
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA  
C.C. N° 19.305.401  
ACCIONADOS: JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL

Comendidamente me permito notificarle que este Juzgado mediante fallo de fecha 5 de diciembre del año en curso, profirió Sentencia que en su parte resolutive dice: “PRIMERO: NEGAR la acción de tutela interpuesta por Francisco Javier Gómez Pinilla de conformidad a los razonamientos consignados en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente determinación a las partes por el medio más expedito. TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional, dentro de los términos señalados en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en el evento en que no sea impugnado este fallo. CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente objeto de escrutinio constitucional al Juzgado de origen, previas las ritualidades de secretaria.

Cordial saludo,

  
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
SECRETARIA



857

81/33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 4°  
BOGOTÁ, D.C.**

OFICIO No. 2.970/2017  
DICIEMBRE 5 DE 2017

cancela J

**DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE**

Señores:  
JUZGADO OCHENTA (80)  
CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 2017 – 0747  
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER GOMEZ PINILLA  
C.C. N° 19.305.401  
ACCIONADOS: JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 5 de diciembre del año en curso, dispuso devolver el proceso ejecutivo hipotecario N° 2013 - 0710 de ELVIRA ABONDANO LOPEZ contra HERCY ALVAREZ RODRIGUEZ, el cual se encontraba en este Estrado Judicial en calidad de préstamo desatando la tutela de la referencia.

Consta de tres (3) cuadernos con 127, 72 y 75 folios.

Cordial saludo,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
SECRETARIA



RECIBIDO EN OFICIO No. 2970/2017

160 510421366 21-12-17